



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Secretaría de Coordinación

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional



Firmado digitalmente por GARCIA DIAZ Cecilia Del Pilar FAU 2016899926 soft Secretaria De Coordinación Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 22.03.2022 12:11:02 -05:00

Lima, 22 de Marzo del 2022

OFICIO MULTIPLE N° D000638-2022-PCM-SC

Señores

Manuel Isidro Vasquez Flores

Secretario General
Ministerio de la Producción

Ramón Fernando Alcalde Poma

Secretario General
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Kitty Elisa Trinidad Guerrero

Secretaria General
Ministerio de Economía y Finanzas

Presente.-

Asunto : Proyecto de Ley Nro. 1198/2021-CR

Referencia : a) Oficio N° 1150-2021-2022/CDRGLMGE-CR
b) Memorando N° D000606-2022-PCM-OGAJ

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia a), a través del cual la Presidencia de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado solicita opinión sobre el Proyecto de Ley Nro. 1198/2021-CR Ley que modifica diversos artículos de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Al respecto, de acuerdo al documento de la referencia b), debido a la materia regulada por el Proyecto de Ley Nro. 1198/2021-CR, corresponde a vuestro sector emitir opinión en el marco de sus competencias.

En relación al párrafo anterior, se solicita que, emitida la opinión sectorial, esta sea remitida directamente a la Presidencia de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, **con copia a la Presidencia del Consejo de Ministros.**

Hago propicia la oportunidad para expresarle mis sentimientos de consideración y estima personal.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

CECILIA DEL PILAR GARCIA DIAZ
SECRETARIA DE COORDINACIÓN
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

CPGD/hjll

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Presidencia del Consejo de Ministros, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

Url: <https://sgdc Ciudadano.pcm.gob.pe/register/verifica> Clave: QY4OAKR



Lima, 2 de febrero de 2022

Oficio N° 1150 - 2021-2022/CDRGLMGE-CR

Señor
HÉCTOR VALER PINTO
Presidente del Consejo de Ministros
Jr. Carabaya cdra. 1 s/n, Palacio de Gobierno
Lima

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y solicitarle la opinión técnico legal de su representada sobre el Proyecto de Ley 1198/2021-CR, que propone modificar diversos artículos de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Este pedido se formula de acuerdo con el artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

La iniciativa legislativa podrá ser consultada en el portal del Congreso de la República del Perú, en el siguiente enlace:

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTIxMTg=/pdf/PL-1198-2021-GL>

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,



NORMA YARROW LUMBRERAS
Presidenta
Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

NYL/rmch.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Oficina General de Asesoría
Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional



Firmado digitalmente por GARCIA
SABROSO Richard Eduardo FAU
2016899926 soft
Director De La Oficina General De
Asesoría Jurídica
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18.03.2022 14:40:23 -05:00

Lima, 18 de Marzo del 2022

MEMORANDO N° D000606-2022-PCM-OGAJ

Para : **CECILIA DEL PILAR GARCIA DIAZ**
SECRETARIA DE COORDINACIÓN
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN

De : **RICHARD EDUARDO GARCIA SABROSO**
DIRECTOR DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley 1198/2021-CR, que propone modificar diversos artículos de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Referencia : a) Oficio N° 1150 - 2021-2022/CDRGLMGE-CR
b) Memorando N° D000163-2022-PCM-SGP

Fecha Elaboración: Lima, 17 de marzo de 2022

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento a) de la referencia, a través del cual la Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República solicita a la Presidencia del Consejo de Ministros – PCM opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1198/2021-GL, Ley que modifica diversos artículos de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Al respecto, el referido Proyecto de Ley contiene materias que se encuentran dentro del ámbito de competencia del Ministerio del Justicia y Derechos Humanos conforme lo señalado por la Secretaria de Gestión Pública mediante el documento b) de la referencia. Así como, del Ministerio de Economía y Finanzas y Ministerio de la Producción, por lo que se solicita se traslade a dichos Ministerios el pedido de opinión formulado por la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, precisando que las opiniones que se emitan sean remitidas directamente a la referida Comisión Congresal.

Asimismo, solicitamos nos remita copia del oficio con el que se traslada el pedido de opinión a los referidos Ministerios, a fin de continuar con el trámite respectivo.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

RICHARD EDUARDO GARCIA SABROSO
DIRECTOR DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

RGS/dhj



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Secretaría de Gestión Pública



Firmado digitalmente por CUSMA
SALDANA Heber FAU 2016899926
soft
Secretario De Gestión Pública
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15.03.2022 19:09:41 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

Lima, 15 de Marzo del 2022

MEMORANDO N° D000163-2022-PCM-SGP

Para : **RICHARD EDUARDO GARCIA SABROSO**
DIRECTOR DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

De : **HEBER CUSMA SALDAÑA**
SECRETARIO DE GESTIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE GESTIÓN PÚBLICA

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1277/2021-CR, Ley que adscribe la Secretaría de Seguridad y Defensa Nacional – SEDENA a la Presidencia del Consejo de Ministros modificando el artículo 2 del Decreto Supremo N° 061-2016-PCM

Referencia : a) Memorando N° D000442-2022-PCM-OGAJ
b) Oficio N° 905-2021-2022-CDNOIDALCD/CR (Registro N° 2022-0011761)

Fecha Elaboración: Lima, 15 de marzo de 2022

Me dirijo a usted, en atención a los documentos de la referencia, a fin de remitir copia del Informe N° D000097 - 2022-PCM-SSAP, que esta Secretaría hace suyo, donde se expresa la opinión respecto del "Proyecto de Ley N° 1277/2021-CR, Ley que adscribe la Secretaría de Seguridad y Defensa Nacional – SEDENA a la Presidencia del Consejo de Ministros modificando el artículo 2 del Decreto Supremo N° 061-2016-PCM, el mismo que fue atendido mediante el Sistema Integrado de Coordinación Multisectorial; para los fines correspondientes.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

HEBER CUSMA SALDAÑA
SECRETARIO DE GESTIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE GESTIÓN PÚBLICA

HCS/sam



PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

INFORME N° 00000822-2022-PRODUCE/OGAJ

Para : ADRIANZEN OJEDA, LUIS ALFONSO
SECRETARIO GENERAL
SECRETARIA GENERAL

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N 1198/2021- CR, Ley que modifica diversos artículos de la Ley N 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Referencia: a) Memorando N° 00000759-2022-PRODUCE/DVMYPE-I
b) Memorando N° 00000650-2022-PRODUCE/DVPA
c) Oficio Múltiple N° D000638-2022-PCM-SC
HT N° 00018281-2022-E

Fecha : 11/07/2022

Por el presente me dirijo a usted en relación al asunto, con el fin de manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante el Oficio Múltiple N° D000638-2022-PCM-SC, la Presidencia del Consejo de Ministros solicitó la opinión del Ministerio de la Producción sobre el Proyecto de Ley N° 1198/2021- CR, Ley que modifica diversos artículos de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- 1.2 El referido Proyecto de Ley N° 1198/2021-CR, tiene por objeto modificar las atribuciones del consejo municipal, de los regidores, del alcalde, así como, incorporar nuevas causales de suspensión y vacancia en los cargos de alcalde y regidor, además de empoderar a la comunidad organizada e impartir un marco de proporcionalidad, razonabilidad y justicia en la capacidad sancionadora de los gobiernos regionales, entre otros; comprendiendo de dos (2) artículos, ocho (8) Disposiciones Complementarias Finales y una (1) disposición transitoria.
- 1.3 Mediante el Memorando N° 00000650-2022-PRODUCE/DVPA, el Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, remitió a la Oficina General de Asesoría Jurídica el Informe N° 00000109-2022-PRODUCE/DPO, de la Dirección de Políticas y Ordenamiento, que contiene la opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 1198/2021- CR, Ley que modifica diversos artículos de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- 1.4 Con Memorando N° 00000759-2022-PRODUCE/DVMYPE-I, el Despacho Viceministerial MYPE e Industria, remitió el Memorando N° 00000528-2022-PRODUCE/DGPAR de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio, el cual traslada el Informe N° 00000034-2022-JYOVERA de la Dirección de Normatividad, el cual contiene la opinión

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: QF3JXJG6





PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

técnica sobre el Proyecto de Ley N° 1198/2021- CR, Ley que modifica diversos artículos de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

- 1.5 De acuerdo con el numeral 6.1.4 de la Directiva General N° 001-2017-PRODUCE/DM, la atención a los pedidos de información y solicitudes de opinión formulados por el Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerio Público y Tribunal Constitucional, aprobada con Resolución Ministerial N° 134-2017-PRODUCE, modificada con la Resolución Ministerial N° 229-2018-PRODUCE, corresponde a la Oficina General de Asesoría Jurídica consolidar la opinión del sector.

II. BASE NORMATIVA:

- 2.1 Constitución Política del Perú de 1993.
- 2.2 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.3 Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- 2.4 Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- 2.5 Ley N° 27785, Ley orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- 2.6 Ley N° 30057, Ley del Servicios Civil.
- 2.7 Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas.
- 2.8 Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial.
- 2.9 Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley Marco para la producción y sistematización legislativa.
- 2.10 Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- 2.11 Resolución Ministerial N° 134-2017-PRODUCE, Resolución Ministerial que aprueba la Directiva General N° 001-2017-PRODUCE/DM, “Atención a los Pedidos de Información y Solicitudes de Opinión Formulados por el Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerio Público y Tribunal Constitucional” y modificatorias.
- 2.12 Resolución Directoral N° 002-2019-JUS/DGDNCR, Resolución Directoral que aprueba la Guía de Técnica Legislativa para la elaboración de Proyectos Normativos de las Entidades del Poder Ejecutivo.

III. ANÁLISIS:

Respecto de las competencias y funciones del Ministerio de la Producción

- 3.1 Que, el artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo establece, que, el Poder Ejecutivo tiene como competencias exclusivas diseñar y supervisar políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno. En ese sentido, los Ministerios y Entidades Públicas del Poder Ejecutivo ejercen sus competencias exclusivas en todo el territorio nacional con arreglo a sus atribuciones y según lo disponga su normatividad específica y están sujetos a la política nacional y sectorial.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: QF3JXG6





PERÚ

Ministerio
de la Producción

| OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

- 3.2 Que, el artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatorias, establece que el Ministerio de la Producción es competente en las materias de pesquería, acuicultura, industria, micro, pequeña, mediana y gran empresa, comercio interno, promoción, desarrollo de cooperativas y parques industriales; en el caso de estos últimos, coordina con las demás entidades competentes de todos los niveles de gobierno, para que el desarrollo de los mismos se realice de manera armónica y sistémica con los ecosistemas productivos industriales. Asimismo, el Ministerio de la Producción ejerce competencia de manera exclusiva en ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, acuicultura de mediana y gran empresa, normalización industrial, ordenamiento de productos fiscalizados, innovación productiva y transferencia tecnológica en el ámbito de sus competencias.
- 3.3 Asimismo, bajo esa misma línea, de acuerdo con lo establecido en el artículo 95 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio (en adelante, DGPAR) es el órgano de línea con autoridad técnico-normativa a nivel nacional, responsable de formular y proponer las políticas nacionales y sectoriales y las normas en las materias de micro, pequeña y mediana empresa (MIPYME), industria, parques industriales, innovación productiva y transferencia tecnológica, cooperativas y comercio interno; así como del ordenamiento de productos industriales manufacturados y productos fiscalizados.
- 3.4 El artículo 98 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción establece que la Dirección de Políticas tiene la función de formular políticas nacionales y sectoriales y lineamientos en las materias de micro, pequeña y mediana empresa (MIPYME), industria, parques industriales, innovación productiva y transferencia tecnológica, cooperativas y comercio interno, en coordinación con los órganos del Ministerio y sus organismos públicos adscritos.
- 3.5 Por su parte, el artículo 99 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción establece como funciones de la Dirección de Normatividad, las siguientes:
- Elaborar normas y directivas en materias de micro, pequeña y mediana empresa (MIPYME), industria, parques industriales, innovación productiva y transferencia tecnológica, cooperativas y comercio interno.
 - Evaluar las propuestas de normas y directivas en las materias de sus competencias.
 - Formular y actualizar los reglamentos técnicos en las materias de sus competencias, en coordinación con los sectores que se vinculen y otros niveles de gobierno, en el marco de los acuerdos internacionales y la normatividad vigente, según corresponda.
 - Elaborar normas para el control del uso de explosivos y materiales relacionados de uso civil, del alcohol metílico, alcohol etílico y bebidas alcohólicas, control de sustancias químicas susceptibles de empleo para la fabricación de armas químicas y otras armas de destrucción masiva; así como de otros productos bajo tratamiento especial.
 - Difundir, orientar y capacitar a los agentes económicos en la aplicación de las normas, directivas, reglamentos técnicos, entre otros, en las materias de sus competencias.
 - Formular propuestas de convenios, acuerdos u otras modalidades de cooperación, en

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: QF3JXG6





PERÚ

Ministerio
de la Producción

| OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

coordinación con el sector competente.

- g) Establecer y desarrollar mecanismos en el ámbito de sus competencias, para conocer, intercambiar y proporcionar información adecuada, así como contribuir al cumplimiento de las normas, compromisos y tratados suscritos por el Perú en materia de armas químicas, explosivos, alcoholes y otras sustancias químicas y de productos de bajo tratamiento especial.
 - h) Evaluar y emitir opinión, sobre el acogimiento a la devolución anticipada del IGV, en las materias de sus competencias.
 - i) Otras funciones que le asigne el/la director/a General de Políticas y Análisis Regulatorio y aquellas que le sean dadas por normativa expresa.
- 3.6 De acuerdo al artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Producción, el Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura es la autoridad inmediata del Ministro de la Producción en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, comprendida en las actividades de extracción, procesamiento y cultivo de recursos hidrobiológicos marinos y de aguas continentales a nivel nacional.
- 3.7 La Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, de acuerdo al artículo 64 del Reglamento citado en el numeral precedente, es el órgano de línea con autoridad técnico normativa a nivel nacional, en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, responsable de formular y proponer, entre otros, políticas y normas para el desarrollo sostenible de las actividades de pesca y acuicultura, en armonía con la conservación de los recursos hidrobiológicos y del medio ambiente.

Respecto del marco normativo relacionado al Proyecto de Ley

- 3.8 Previo al análisis del Proyecto de Ley bajo comentario, resulta necesario mencionar la Ley N° 27972, Ley Organiza de municipalidades, en su Artículo 1 señala que, tiene por objeto establecer normas sobre la creación, origen, naturaleza, autonomía, organización, finalidad, tipos, competencias, clasificación y régimen económico de las municipalidades; también sobre la relación entre ellas y con las demás organizaciones del Estado y las privadas, así como sobre los mecanismos de participación ciudadana y los regímenes especiales de las municipalidades.
- 3.9 En su artículo 5, establece que el concejo municipal, provincial y distrital, está conformado por el alcalde y el número de regidores que establezca el Jurado Nacional de Elecciones, conforme a la Ley de Elecciones Municipales. Los concejos municipales de los centros poblados están integrados por un alcalde y 5 (cinco) regidores. El concejo municipal ejerce funciones normativas y fiscalizadoras.
- 3.10 Asimismo, en los numerales 3, 16, 17, 21, 22, 30, 33, 35 y 36, del artículo 9 de la norma antes acotada, dispone que corresponde al consejo municipal:
- (...)
 - 3. Aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local.
 - (...)

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: QF3JXG6





PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

16. Aprobar el presupuesto anual y sus modificaciones dentro de los plazos señalados por ley, bajo responsabilidad.
 17. Aprobar el balance y la memoria.
 - (...)
 21. Solicitar la realización de exámenes especiales, auditoría económica y otros actos de control al ente rector del sistema de control.
 22. Fiscalizar la gestión pública de la municipalidad. Para tal efecto, la municipalidad le asigna los recursos que le permitan la capacidad logística y el apoyo profesional necesarios.
 - (...)
 30. Disponer el cese del gerente municipal cuando exista acto doloso o falta grave.
 33. Fiscalizar la gestión de los funcionarios de la municipalidad.
 - (...)
 35. Designar, a propuesta del alcalde, al secretario técnico responsable del procedimiento administrativo disciplinario y al coordinador de la unidad funcional de integridad institucional.
 36. Las demás atribuciones que le correspondan conforme a ley.
- 3.11 Además, el artículo 10 de la Ley en mención, indica que corresponde a los regidores las siguientes atribuciones y obligaciones:
1. Proponer proyectos de ordenanzas y acuerdos.
 2. Formular pedidos y mociones de orden del día.
 3. Desempeñar por delegación las atribuciones políticas del alcalde.
 4. Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal, sin necesidad de comunicación previa.
 5. Integrar, concurrir y participar en las sesiones de las comisiones ordinarias y especiales que determine el reglamento interno, y en las reuniones de trabajo que determine o apruebe el concejo municipal.
 6. Mantener comunicación con las organizaciones sociales y los vecinos a fin de informar al concejo municipal y proponer la solución de problemas.
 7. Pedir los informes que estime necesarios para el ejercicio de su función a la administración municipal, los cuales deben ser atendidos en un plazo no mayor de 10 días calendario, bajo responsabilidad del gerente municipal.
- 3.12 Por otro lado, el artículo 11 de la mencionada Ley, dispone que los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas; además, precisa que los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembros de directorio, gerente u otro, en la misma municipalidad o en las empresas municipales o de nivel municipal de su jurisdicción. Todos los actos que contravengan esta disposición son nulos y la infracción de esta prohibición es causal de vacancia en el cargo de regidor.
- 3.13 Por su parte, el artículo 12 de la norma en mención señala que, los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas fijadas por acuerdo del concejo

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: QF3JXG6





PERÚ

Ministerio
de la Producción

| OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión, asimismo, indica que el alcalde no tiene derecho a dietas. El primer regidor u otro que asuma las funciones ejecutivas del alcalde por suspensión de éste, siempre que ésta se extienda por un período mayor a un mes, tendrá derecho a percibir la remuneración del alcalde suspendido, vía encargatura de cargo, sin derecho a dieta mientras perciba la remuneración del suspendido.

- 3.14 Además, el artículo 13 de la acotada Ley, precisa que las sesiones del concejo municipal son públicas, salvo que se refieran a asuntos que puedan afectar los derechos fundamentales al honor, la intimidad personal o familiar y la propia imagen; pueden ser ordinarias, extraordinarias y solemnes. El alcalde preside las sesiones del concejo municipal y en su ausencia las preside el primer regidor de su lista.
- 3.15 Por su lado, el artículo 14 de la referida Ley, dispone que desde el día de la convocatoria, los documentos, mociones y proyectos relacionados con el objeto de la sesión deben estar a disposición de los regidores en las oficinas de la municipalidad o en el lugar de celebración de la sesión, durante el horario de oficina. Los regidores pueden solicitar con anterioridad a la sesión, o durante el curso de ella los informes o aclaraciones que estimen necesarios acerca de los asuntos comprendidos en la convocatoria. El alcalde, o quien convoque, está obligado a proporcionárselos, en el término perentorio de 5 (cinco) días hábiles, bajo responsabilidad. El requerimiento de información de los regidores se dirige al alcalde o quien convoca la sesión.
- 3.16 Del mismo modo, los numerales 3, 10, 11, 15, 20, 35, 36 y 37 del artículo 20 de la ley en mención, establecen que son atribuciones del alcalde:
- (...)
 - 3. Ejecutar, bajo responsabilidad, los acuerdos del concejo municipal de conformidad con su plan de implementación.
 - (...)
 - 10. Aprobar el presupuesto municipal, en caso de que el concejo municipal no lo apruebe dentro del plazo previsto en la presente ley.
 - (...)
 - 15. Informar al concejo municipal mensualmente respecto al control de la recaudación de los ingresos municipales y autorizar los egresos de conformidad con la ley y el presupuesto aprobado.
 - (...)
 - 20. Delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el gerente municipal.
 - (...)
 - 35. Presidir, instalar y convocar al comité provincial o distrital de seguridad ciudadana, según sea el caso.
 - 36. Convocar, bajo responsabilidad, como mínimo a dos audiencias públicas distritales o provinciales, conforme a la circunscripción de gobierno local.
 - 37. Proponer al concejo municipal las ternas de candidatos para la designación del secretario técnico del procedimiento administrativo disciplinario y del coordinador de la unidad funcional de integridad institucional.
 - 38. Las demás que le correspondan de acuerdo a ley.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: QF3JXJG6





PERÚ

Ministerio
de la Producción

| OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

3.17 Asimismo, el artículo 22 de la mencionada ley, disponen que el cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el consejo municipal, en los siguientes casos:

1. Muerte;
2. Asunción de otro cargo proveniente de mandato popular;
3. Enfermedad o impedimento físico permanente que impida el desempeño normal de sus funciones;
4. Ausencia de la respectiva jurisdicción municipal por más de treinta (30) días consecutivos, sin autorización del concejo municipal;
5. Cambio de domicilio fuera de la respectiva jurisdicción municipal;
6. Condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad;
7. Inconurrencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses;
8. Nepotismo, conforme a ley de la materia;
9. Por incurrir en la causal establecida en el artículo 63 de la presente Ley;
10. Por sobrevenir algunos de los impedimentos establecidos en la Ley de Elecciones Municipales, después de la elección.

3.18 Por su parte, el artículo 25 de la referida Ley, señala que el ejercicio del cargo de alcalde o regidor se suspende por acuerdo de consejo en los siguientes casos:

1. Por incapacidad física o mental temporal;
2. Por licencia autorizada por el concejo municipal, por un período máximo de treinta (30) días naturales;
3. Por el tiempo que dure el mandato de detención;
4. Por sanción impuesta por falta grave de acuerdo al reglamento interno del concejo municipal.
5. Por sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad.

3.19 Por otro lado, el artículo 28 de la acotada Ley, precisa que La estructura orgánica municipal básica de la municipalidad comprende en el ámbito administrativo, a la gerencia municipal, el órgano de auditoría interna, la procuraduría pública municipal, la oficina de asesoría jurídica y la oficina de planeamiento y presupuesto; ella está de acuerdo a su disponibilidad económica y los límites presupuestales asignados para gasto corriente.

3.20 El artículo 40 de la mencionada Ley, establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

3.21 Además, el artículo 47 de la ley en mención, refiere que el concejo municipal aprueba y modifica la escala de multas respectivas. Las multas de carácter tributario se sujetan a lo establecido por el Código Tributario. La autoridad municipal no puede aplicar multas sucesivas por la misma infracción ni por falta de pago de una multa. Asimismo, no puede

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: QF3JXJG6





PERÚ

Ministerio
de la Producción

| OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

hacerlo por sumas mayores o menores que las previstas en la escala aprobada.

- 3.22 Asimismo, el artículo 49 de la referida Ley, precisa que la autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario.
- 3.23 Por otra parte, el artículo 53 de la mencionada Ley, dispone las municipalidades se rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan conforme a la ley de la materia, y en concordancia con los planes de desarrollo concertados de su jurisdicción. El presupuesto participativo forma parte del sistema de planificación.
- 3.24 El artículo 63 de la norma en mención, señala que el alcalde, los regidores, los servidores, empleados y funcionarios municipales no pueden contratar, rematar obras o servicios públicos municipales ni adquirir directamente o por interpósita persona sus bienes. Se exceptúa de la presente disposición el respectivo contrato de trabajo, que se formaliza conforme a la ley de la materia.
- 3.25 El artículo 112 de referida Ley, establece que los gobiernos locales promueven la participación vecinal en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo, presupuesto y gestión. Para tal fin deberá garantizarse el acceso de todos los vecinos a la información.
- 3.26 Precisa, además que el artículo 113 de la referida Ley, que el vecino de una jurisdicción municipal puede ejercer su derecho de participación vecinal en la municipalidad de su distrito y su provincia, mediante uno o más de los mecanismos siguientes:
1. Derecho de elección a cargos municipales.
 2. Iniciativa en la formación de dispositivos municipales.
 3. Derecho de referéndum.
 4. Derecho de denunciar infracciones y de ser informado.
 5. Cabildo Abierto, conforme a la ordenanza que lo regula.
 6. Participación a través de Juntas Vecinales, comités de vecinos, asociaciones vecinales, organizaciones comunales, sociales u otras similares de naturaleza vecinal.
 7. Comités de gestión.
- 3.27 Por su lado, el artículo 116 de la Ley en mención, establece que los concejos municipales, a propuesta del alcalde, de los regidores, o a petición de los vecinos, constituyen juntas vecinales, mediante convocatoria pública a elecciones; las juntas estarán encargadas de supervisar la prestación de servicios públicos locales, el cumplimiento de las normas municipales, la ejecución de obras municipales y otros servicios que se indiquen de manera precisa en la ordenanza de su creación. Las juntas vecinales comunales, a través de sus representantes acreditados, tendrán

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: QF3JXG6





PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

derecho a voz en las sesiones del concejo municipal.

3.28 Por su Parte, el artículo 117 de la acotada Ley, regula que los vecinos tienen derecho de coparticipar, a través de sus representantes, en comités de gestión establecidos por resolución municipal para la ejecución de obras y gestiones de desarrollo económico. En la resolución municipal se señalarán los aportes de la municipalidad, los vecinos y otras instituciones

3.29 Por último, el artículo 120 de la mencionada Ley, dispone que los empresarios, en forma colectiva, a través de gremios, asociaciones de empresarios, u otras formas de organizaciones locales, participan en la formulación, discusión, concertación y control de los planes de desarrollo económico local.

Respecto del Proyecto de Ley

3.30 El Proyecto de Ley N° 1198/2021-CR, tiene por objeto modificar las atribuciones del concejo municipal, de los regidores, del alcalde, así como, incorporar nuevas causales de suspensión y vacancia en los cargos de alcalde y regidor, además de empoderar a la comunidad organizada e impartir un marco de proporcionalidad, razonabilidad y justicia en la capacidad sancionadora de los gobiernos regionales, entre otros.

3.31 Asimismo, el referido Proyecto de Ley comprende tres (2) artículos, ocho (8) Disposiciones Complementarias Finales y una (1) disposición transitoria, conforme se detalla a continuación:

“Artículo 1.- Objeto de la Ley

El Proyecto de Ley tiene por objeto lo siguiente:

- a) *Modificar las atribuciones del concejo municipal e incorporar nuevas con el objeto de empoderarlo en su función fiscalizadora de forma que pueda ejercer un mayor control político en aras de un gobierno local eficiente, transparente y con menores índices de corrupción.*
- b) *Modificar las atribuciones de los regidores e incorporar nuevas con el objeto de empoderar su función fiscalizadora y legislativa.*
- c) *Modificar las atribuciones del alcalde e incorporar nuevas con el objeto de que la máxima autoridad administrativa tenga la obligación de rendición de cuentas ante el concejo municipal como ante la comunidad organizada.*
- d) *Incorporar nuevas causales de suspensión y vacancia en los cargos de alcalde o regidor por abandono de deberes y funciones e ineficiencia administrativa.*
- e) *Empoderar a la comunidad organizada con mayores mecanismos de participación vecinal y fiscalización en el marco de sus competencias.*
- f) *Impartir un marco de proporcionalidad, razonabilidad y justicia en la capacidad sancionadora de los gobiernos locales.*

Artículo 2. – Modificación de los artículos 5, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 20, 22, 25, 28, 40, 47, 49, 53, 63, 112, 113, 116, 117 y 120 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades

Propone modificar los artículos 5, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 20, 22, 25, 28, 40, 47, 49, 53, 63, 112, 113, 116, 117 y 120 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. – MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 62 DE LA LEY N° 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL

Propone modificar el artículo 62 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en lo referente al

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: QF3JXJG6





PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

procedimiento de designación del secretario técnico por acuerdo de concejo municipal.

SEGUNDA. – PARTICIPACIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA EN LAS SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL

Propone que los jefes de los Órganos de Control Institucional de las municipalidades, participen obligatoriamente en al menos una sesión al trimestre del Concejo Municipal independientemente de que sean o no convocados por el alcalde, con la finalidad de informar sobre las acciones de lucha contra la corrupción e inconducta funcional desplegadas y para tomar conocimiento de las denuncias que se presentan, las cuales deben ser canalizadas y tramitadas de acuerdo a la normativa que establezca la Contraloría General.

TERCERA. – MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA DE SERVIR N° 161-2013-SERVIR/PE

Propone encargar a la Autoridad Nacional de Servicio Civil – SERVIR, que adecúe la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 161-2013-SERVIR/PE, de modo que sea atribución de los Concejos Municipales aprobar su Manual de Perfil de Puestos (MPP) mediante ordenanza municipal.

CUARTA. – MODIFICACIÓN DEL DECRETO SUPREMO N° 413-2019-EF

Propone suprimir la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 413-2019-EF, en lo que respecta al reajuste de las dietas de los regidores.

QUINTA. – MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY N° 27806

Propone modificar los artículos 5 y 22 de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de forma que se incorpore la obligatoriedad de la publicación de lo establecido en los referidos artículos, en el portal de transparencia de los gobiernos locales.

SEXTA. – RESPECTO A LA COLISIÓN CON LA LEY DE PRESUPUESTO PARA EL SECTOR PÚBLICO

Propone establecer la no colisión y/o excepción de lo dispuesto en el Proyecto de Ley con lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Presupuesto para el Sector Público.

SÉPTIMA. – DEROGAR EL ARTÍCULO 5 DEL DECRETO SUPREMO N° 025-2007-PCM

Propone derogar el artículo 5 del Decreto Supremo N° 025-2007-PCM de forma que se adecúe al artículo 12 del Proyecto de Ley.

OCTAVA. –

Propone derogar todas las disposiciones que contravengan el Proyecto de Ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. – MEJORAS EN EL PORTAL WEB MUNICIPAL

Propone disponer que, con la finalidad de que los gobiernos locales puedan asegurar el cumplimiento de todos los cambios dispuestos en el Proyecto de Ley, se brinde un tiempo de seis (06) meses para su adecuación.”

Opinión de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura¹

- 3.32 La Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, en el marco de su competencia y funciones, mediante el Informe N° 00000109-2022-PRODUCE/DPO, opina que el Proyecto de Ley bajo análisis, modifica diversos artículos de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el mismo, que no contempla materias asociadas al subsector de pesca y acuicultura, por lo que no emite opinión sobre el particular.

¹ Basado en el Informe N° 00000109-2022-PRODUCE/DPO de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: QF3JXJG6





PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

3.33 Sin perjuicio de lo expuesto, señala que como comentario lo siguiente:

- a) Durante el año 2018 un total de 101 gobernadores, consejeros regionales, alcaldes y regidores fueron suspendidos o vacados por el Jurado Nacional de Elecciones, por casos de corrupción, lo que implica más del 120% de autoridades regionales y municipales que dejaron sus puestos, respecto al año 2017.
- b) La corrupción en el Perú es el segundo problema más álgido en todo el país, por la cual, amerita se realicen reformas, en donde la fiscalización del consejo municipal y de los regidores debe ser fortalecida con el fin de que ejerzan mejor su labor de vigilancia, control y evaluación de la gestión municipal.

Opinión de la Dirección de Políticas²

- 3.34 La Dirección de Políticas, en el marco de su competencia y funciones, mediante el Informe N°0000028-2022-PRODUCE/DP-jrojasc, advierte que la propuesta normativa busca modificar las atribuciones del alcalde, los regidores y consejo municipal e incorporando nuevas, con el fin de empoderarlo en sus funciones, para que puedan ejercer un mayor control político, con el propósito de obtener menos índices de corrupción.
- 3.35 Por otro lado, el artículo 2 del proyecto de Ley bajo análisis, pretende modificar el artículo 120 de la Ley N° 27972, proponiendo aspectos referidos a la participación local del sector empresarial y al fomento del desarrollo de la micro y pequeña empresa, en ese sentido, el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que, las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa, por medio del cual, se crean modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley.
- 3.36 Del mismo modo, el artículo 42 de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal.
- 3.37 En ese sentido, el acotado Proyecto de Ley, pretende regular aspectos relativo a la promoción y fomento a las MYPES a cargo de las municipalidades distritales, por lo que advierte que dichos aspectos podrían ser regulados por cada municipalidad distrital mediante una ordenanza o edicto, atendiendo a la realidad territorial, sociocultural, económica, productiva y/o ecológica.
- 3.38 Por otra parte, en cuanto al literal 5 del artículo 120-B del proyecto de Ley en mención, precisa que no se estaría tomando en cuenta lo señalado en la Décimo Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE, que aprueba el Texto

² Basado en el Informe N° 0000028-2022-PRODUCE/DP-jrojasc de la Dirección de Políticas del Ministerio de la Producción.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: QF3JXJG6





PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial, que dice: *“La administración del Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (REMYPE), creado mediante Decreto Supremo 008-2008-TR, es asumida por la SUNAT a los ciento ochenta (180) días calendario posteriores a la publicación del reglamento de la presente Ley”.*

- 3.39 Por último, refiere que en el análisis Costo Beneficio de la propuesta normativa, no se señala en qué medida serán beneficiados la micros y pequeñas empresas con la modificación del artículo 120 de la Ley Orgánica de Municipalidades, conforme lo establece el artículo 3 del Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, por lo que emite opinión desfavorable al Proyecto de Ley bajo análisis.

Opinión de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio³

- 3.40 La Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio, en el marco de su competencia y funciones, mediante el Informe N° 00000034-2022-JYOVERA, indica respecto del Proyecto de Ley, que la propuesta de modificación del artículo 120 de la Ley Orgánica de Municipalidades, contiene materia de participación local del sector empresarial, así como el fomento del desarrollo de la MYPE por parte de los gobiernos locales.
- 3.41 Asimismo, precisa que de acuerdo a los artículo 1 y 2, así como de la Primera a la Octava Disposición Complementaria Final de la propuesta normativa comprende las siguientes materias:
- a) Sistema Nacional de Control: propone lo siguiente:
 - Mecanismos que implican el involucramiento y participación de la Contraloría General de la República (en adelante CGR) y el Órgano de Control Institucional (en adelante OCI).
 - Mecanismos vinculados a la sanción disciplinaria de funcionarios públicos de los gobiernos locales.
 - Dispone la contratación de una auditoría externa sin la necesidad de informes previos emitidos por las áreas funcionales.
 - Incorpora la atribución al concejo municipal de designar y remover al secretario técnico de procedimientos administrativos sancionadores para los funcionarios públicos.
 - Incorporar en cuanto a las atribuciones y obligaciones del alcalde, el informar trimestralmente al concejo municipal sobre el detalle mensual de la recaudación por todo tipo de fuente de ingresos municipales, así como también el desglose de todo tipo de gastos corrientes y de capital, entre otros.
 - b) Sistema Administrativo de Gestión de recursos humanos: propone medidas vinculadas a la incorporación de determinados funcionarios públicos al régimen del servicio civil, así como la aprobación del Manual de Perfil de Puestos de los funcionarios municipales.
 - c) Sistema administrativo de Presupuesto Público: propone que corresponde a todo tipo

³ Basado en el Informe N° 00000034-2022-JYOVERA de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio del Ministerio de la Producción.



PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

de gastos corrientes (pagos a proveedores y servicios, plantillas de personal, locadores de servicios, compras municipales, etc.) y de capital (obras públicas, entre otras), así como “no colisión y/o excepción” de lo dispuesto en el Proyecto de Ley con lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Presupuesto para el Sector Público.

- d) Organización y regulación interna de los gobiernos locales así como régimen de dietas y otros ingresos: proponen lo siguiente:
- Modificaciones vinculadas a las funciones de los gobiernos locales en cuanto a los proyectos de ordenanza y acuerdos de concejo en el marco de las atribuciones y obligaciones de los regidores.
 - La concurrencia a las sesiones de las comisiones ordinarias y especiales que determine el reglamento interno.
 - El régimen de dietas de los regidores, otros ingresos, asesoría y capacitaciones, entre otros.
- e) Promoción de MYPE por los gobiernos locales: propone medidas en materia de participación local del sector empresarial, así como para el fortalecimiento de las MYPE, por parte de los gobiernos locales.

- 3.42 Con respecto, al Sistema Nacional de Control, señala que el artículo 6 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la CGR, dispone que el control gubernamental consiste en la supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de la gestión pública, en atención al grado de eficiencia, eficacia, transparencia y economía en el uso y destino de los recursos y bienes del Estado, así como del cumplimiento de las normas legales y de los lineamientos de política y planes de acción, evaluando los sistemas de administración, gerencia y control, con fines de su mejoramiento a través de la adopción de acciones preventivas y correctivas pertinentes, el mismo que puede ser interno y externo.
- 3.43 En cuanto, al Sistema de Administración de Recursos Humanos, refiere que el artículo 4 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que el sistema administrativo de gestión de recursos humanos desarrolla y ejecuta la política de Estado respecto del Servicio Civil, a través del conjunto de normas, principios, recursos, métodos, procedimientos y técnicas utilizadas por las entidades públicas.
- 3.44 Con referencia, al Sistema administrativo de Presupuesto Público, precisa que el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, se establece que corresponde al referido ministerio, “planear, dirigir y controlar los asuntos relativos a la tributación, política aduanera, financiación, endeudamiento, presupuesto, tesorería y contabilidad, así como armonizar la actividad económica nacional”.
- 3.45 En esa misma, línea, refiere que el artículo 2 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas aprobado mediante Resolución Ministerial N° 213-2020-EF-41, establece que el MEF es competente a nivel nacional en materia de presupuesto público, endeudamiento público, tesorería, contabilidad, programación multianual y gestión de inversiones, gestión fiscal de los recursos humanos y abastecimiento, entre otros y en su artículo 3 señala que la entidad tiene entre sus funciones

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: QF3JXJG6





PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

ejercer rectoría de los Sistemas Administrativos de Presupuesto Público.

- 3.46 Respecto, a la Promoción de MYPE por los gobiernos locales, indica que el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE, dispone que el Ministerio de la Producción define las políticas nacionales de promoción de las MYPE y coordina con las entidades del sector público y privado la coherencia y complementariedad de las políticas sectoriales.
- 3.47 Estando a lo expuesto, se desprende que el Proyecto de Ley bajo análisis comprende aspectos referidos al Sistema Nacional de Control, al Sistema administrativo de gestión de recursos humanos y al Sistema administrativo de Presupuesto Público, así como aspectos vinculados a la organización y regulación interna de los gobiernos locales, el régimen de dietas y otros ingresos, por lo que, corresponde a la CGR, a la Autoridad Nacional del Servicio Civil - Servir y al Ministerio de Economía y Finanzas emitir opinión respecto del Proyecto de Ley, en cuanto a dichos extremos; sin perjuicio de la opinión que sobre el particular emitan los gobiernos locales, en el marco de sus competencias previstas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- 3.48 Por otra parte, en cuanto al artículo 120-A de la Ley Organiza de Municipalidades (en adelante LOM) que propone el Proyecto de Ley bajo análisis, ha previsto disposiciones que facultan a los gobiernos locales promover el desarrollo económico en sus respectivas circunscripciones, lo cual incluye la aprobación de ordenanzas municipales para tal fin, sobre el particular refiere lo siguiente:
- El artículo VI del Título Preliminar de la LOM establece que, los gobiernos locales promueven el desarrollo económico local, con incidencia en la MYPE, a través de planes de desarrollo económico local aprobados en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; así como el desarrollo social, el desarrollo de capacidades y la equidad en sus respectivas circunscripciones.
 - El numeral 8 del artículo 9 de la LOM, establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos; y el artículo 40 de la misma norma señala que, las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos.
 - El artículo 42 de la LOM, refiere que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario.
 - En cuanto a la participación de los representantes de los gremios, asociaciones empresariales u otras formas de organización distrital o provincial, el artículo 13 de la LOM establece que las sesiones del consejo municipal son públicas, por el cual la

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: QF3JXJG6





PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

ciudadanía y el sector empresarial tiene el derecho de poder concurrir; en ese sentido considera que se debe regular en la norma la convocatoria del sector empresarial; asimismo, en cuanto al derecho a voto que deben contar con los representantes de los gremios, asociaciones empresariales u otras formas de organización distrital o provincial que propone la propuesta normativa en el numeral 6 del artículo 120-A, la mismo, que sería beneficiosa, siempre y cuando contribuya al ejercicio de las funciones de los gobiernos locales reconocido en el numeral 4.3 del artículo 73 de la LOM y en cuanto a lo propuesto en los numerales 1 al 5, 7 y 8 del artículo 120-A advierte que no se relacionan a la competencia del Ministerio de la Producción, por lo que no emite opinión.

3.49 Por otro lado, en cuanto al artículo 120-B de la Ley Organiza de Municipalidades que propone el Proyecto de Ley bajo análisis considera lo siguiente:

- a) El artículo 89 del TUO dispone que los gobiernos regionales y locales promueven la inversión privada en la construcción y habilitación de infraestructura productiva, comercial y de servicios, con base en el ordenamiento territorial, y en los planes de desarrollo local y regional; así como la organización de ferias y otras actividades que logren la dinamización de los mercados en beneficio de las MYPE.
- b) La Décimo Primera Disposición Complementaria Final del TUO dispone que la administración del REMYPE, creado mediante Decreto Supremo 008-2008-TR, es asumida por la SUNAT a los ciento ochenta (180) días calendario posterior a la publicación del reglamento de la presente Ley, por lo que advierte que la administración del REMYPE corresponde a la SUNAT, y no al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo como se menciona en el artículo objeto de análisis.

3.50 Estando a lo expuesto, y de acuerdo a lo indicado por la Dirección de Políticas, emite opinión favorable respecto al Proyecto de Ley N° 1198/2021-CR y en cuanto a a la propuesta de incorporación del artículo 120-A, numeral 6 y último párrafo, así como el artículo 120-B de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, contenida en el artículo 2 de la propuesta normativa, opina favorable en la medida que dichas propuestas contribuyen al desarrollo de la micro y pequeña empresa urbana o rural.

Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica

3.51 Finalmente, en atención a la evaluación integral realizada por las dependencias técnicas del Sector y al marco normativo detallado en los numerales 3.1 al 3.29, esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera respecto al Proyecto de Ley N° 1198/2021- CR, Ley que modifica diversos artículos de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que resulta viable en virtud a los fundamentos expuestos en el presente informe.

3.52 Asimismo, en atención a las disposiciones contenidas en el Proyecto de Ley bajo análisis, se sugiere solicitar opinión técnica a la Contraloría General de la República, a la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR y al Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco de sus respectivas competencias.

3.53 Por otro lado, se debe tener en consideración que el artículo 79 de la Constitución Política

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: QF3JXJG6





PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

del Perú, establece que los representantes del Congreso de la República no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto.

- 3.54 En relación a la Exposición de Motivos del citado Proyecto de Ley, y estando a los cambios propuestos este requiere contar con un desarrollo específico del análisis económico de las disposiciones que propugna la iniciativa legislativa y el cálculo de los beneficios o perjuicios cuantificables que podría generar la aplicación de la norma, lo que permitirá conocer de manera cuantitativa los impactos y efectos (costos y beneficios) que produciría dicha propuesta en los agentes económicos, en el Estado y en la sociedad en general de tal manera que justifique su aprobación.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- 4.1 Atendiendo a lo expuesto, respecto al Proyecto de Ley N° 1198/2021- CR, Ley que modifica diversos artículos de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se concluye que resulta viable en atención a los fundamentos desarrollados en el presente Informe.
- 4.2 Se recomienda que la Comisión Dictaminadora solicite opinión técnica a las dependencias de la Contraloría General de la República, a la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR y al Ministerio de Economía y Finanzas, por encontrarse en el marco de sus respectivas competencias.
- 4.3 Con la finalidad de brindar mayores alcances respecto de lo señalado en el párrafo precedente, se recomienda considerar los comentarios señalados en los numerales 3.32 al 3.54 del presente informe, así como lo expuesto en los informes técnicos de sustento, los cuales se declaran parte integrante del presente informe en calidad de opiniones técnicas, debiendo ser estos remitidos a la comisión dictaminadora del Congreso de la República.
- 4.4 Se adjunta al presente, el Informe N° 00000109-2022-PRODUCE/DPO de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, el Informe N°00000028-2022-PRODUCE/DP-jrojasc de la Dirección de Políticas y el Informe N° 00000034-2022-JYOVERA de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio.

Atentamente,

El presente informe fue elaborado por el abogado Josmell David Carrillo Chumbe, el que suscribe hace suyo el contenido del presente informe, y lo eleva a su Despacho para su consideración y trámite.



Firmado digitalmente por CAMPOS ABENSUR Edward FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2022/07/12 09:52:45-0500

EDWARD CAMPOS ABENSUR
Director General
Oficina General de Asesoría Jurídica

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: QF3JXG6





PERÚ

Ministerio
de la Producción

| DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS Y ANÁLISIS REGULATORIO

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

MEMORANDO N° 0000528-2022-PRODUCE/DGP

A : **LUIS MARTÍN MESONES ODAR**
Viceministro
Viceministerio de MYPE e Industria

Asunto : Opinión Técnica Legal sobre el Proyecto de Ley N° 1198/2021-CR, Proyecto de Ley que modifica diversos artículos de la Ley Orgánica de Municipalidades

Referencia : a) Oficio Múltiple N° D000638-2022-PCM-SC
b) Proveído N° 00001628-2022-PRODUCE/DVMYPE-I
c) Memorando N° 00000359-2022-PRODUCE/DN
(Hoja de Trámite N° 00018281-2022-E)

Fecha : San Isidro, 08/04/2022

Me dirijo a usted, en atención al documento de la referencia c), mediante el cual la Dirección de Normatividad remite el Informe N° 00000034-2022-JYOVERA, el mismo que contiene la opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1198/2021-CR, Proyecto de Ley que modifica diversos artículos de la Ley Orgánica de Municipalidades, y consolida la opinión técnica vertida por la Dirección de Políticas, mediante el Informe N° 00000028-2022-PRODUCE/DP-jrojasc.

En tal sentido, esta Dirección General hace suya la opinión contenida en el precitado informe, la misma que trasladamos para su consideración y la continuación del trámite pertinente.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,



Firmado digitalmente por PARDAVÉ PINTO
Darwin Francisco FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2022/04/08 17:07:08-0500

DARWIN FRANCISCO PARDAVÉ PINTO

Director General

Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: O40QH9RE





PERÚ

Ministerio
de la Producción

DESPECHO VICEMINISTERIAL DE PESCA Y ACUICULTURA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

MEMORANDO N° 0000650-2022-PRODUCE/DVPA

A : CAMPOS ABENSUR, EDWARD
DIRECTOR GENERAL
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley 1198/2021-CR, Ley que modifica diversos artículos de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Referencia : Oficio Múltiple N° D000638-2022-PCM-SC

Fecha : Lima, 05/07/2022

Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual la Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República solicita al Presidente del Concejo de Ministros opinión técnica institucional sobre el Proyecto de Ley N° 1198/2021-CR “Ley que propone modificar diversos artículos de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades”.

Al respecto, se adjunta el Informe N° 109-2022-PRODUCE/DPO de la Dirección de Políticas y Ordenamiento, el mismo que apruebo para continuar con el trámite correspondiente.

Atentamente,



Firmado digitalmente por CAVERO POLO Mario Jesus FAU
20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2022/07/05 15:04:53-0500

CAVERO POLO, MARIO JESUS
Viceministro de Pesca y Acuicultura
DESPECHO VICEMINISTERIAL DE PESCA Y ACUICULTURA

DVPA/BMC

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: W093K9UJ





PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE POLÍTICAS

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

INFORME N° 0000028-2022-PRODUCE/DP-jrojasc

Para : GARCIA DIAZ, LUIS ANTONIO
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE POLÍTICAS

De : Rojas Coronado, Jose Antonio
DIRECCIÓN DE POLÍTICAS

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1198/2021-CR “Ley que propone modificar diversos artículos de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades”

Referencia : a) Oficio N° 1150 - 2021-2022/CDRGLMGE-CR
b) Memorando N° D000606-2022-PCM-OGAJ
c) Oficio Múltiple N° D000638-2022-PCM-SC
(Hoja de Trámite N° 00018281-2022-E)

Fecha : 29/03/2022

En atención al documento de la referencia, mediante el presente informe hago de su conocimiento lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante el documento de la referencia a), la Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República solicita al Presidente del Concejo de Ministros opinión técnica institucional sobre el Proyecto de Ley N° 1198/2021-CR “Ley que propone modificar diversos artículos de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades”.
- 1.2 Por medio del documento de la referencia b), el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia de Concejo de Ministros (PCM) informa a la Secretaria de Coordinación de la PCM que el referido Proyecto de Ley contiene materias que se encuentran dentro del ámbito de competencia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; así como, del Ministerio de Economía y Finanzas y Ministerio de la Producción, por lo que se solicita se traslade a dichos Ministerios el pedido de opinión formulado por la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, precisando que las opiniones que se emitan sean remitidas directamente a la referida Comisión Congresal.
- 1.3 A través del documento de la referencia c), la Secretaria de Coordinación de la PCM solicita al Secretario General del Ministerio de la Producción (PRODUCE) opinión sectorial sobre el Proyecto de Ley N° 1198/2021-CR “Ley que propone modificar diversos artículos de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades”.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 78L1RXWI





PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE POLÍTICAS

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

- 1.4 Con el Proveído N° 00000955-2022-PRODUCE/DGPARG de fecha 25 de marzo de 2022, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio solicita a esta Dirección opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1198/2021-CR.

II. BASE LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- 2.3 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.4 Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- 2.5 Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial.
- 2.6 Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- 2.7 Decreto Supremo N° 008-2006-JUS que aprueba el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.

III. ANÁLISIS

Sobre el Proyecto de Ley

- 3.1 En principio es preciso señalar que el Proyecto de Ley remitido responde al ejercicio de las competencias del Congreso de la República, de acuerdo a lo señalado en el numeral 1 del artículo 102 de la Constitución Política vigente, que establece lo siguiente:

“Artículo 102.- Son atribuciones del Congreso:

1. *Dar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes. (...).”*

- 3.2 Lo señalado anteriormente es concordante con lo previsto en el artículo 107 del Constitución Política del Perú, en tanto que “(...) los Congresistas tienen derechos a iniciativa en formación de leyes”. Bajo la referida atribución se formula Proyecto de Ley N° 1198/2021-CR “Ley que propone modificar diversos artículos de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades”, (en adelante, Proyecto de ley).

- 3.3 El referido Proyecto de Ley tiene por objeto lo siguiente:

1. Modificar las atribuciones del concejo municipal e incorporar nuevas con el objeto de empoderarlo en su función fiscalizadora de forma que pueda ejercer un mayor control político en aras de un gobierno local eficiente, transparente y con menores índices de corrupción.
2. Modificar las atribuciones de los regidores e incorporar nuevas con el objeto de empoderar su función fiscalizadora y legislativa.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 78L1RXWI





PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE POLÍTICAS

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

3. Modificar las atribuciones del alcalde e incorporar nuevas con el objeto de que la máxima autoridad administrativa tenga la obligación de rendición de cuentas ante el concejo municipal como ante la comunidad organizada.
 4. Incorporar nuevas causales de suspensión y vacancia en los cargos de alcalde o regidor por abandono de deberes y funciones e ineficiencia administrativas.
 5. Empoderar a la comunidad organizada con mayores mecanismos de participación vecinal y fiscalización en el marco de sus competencias.
 6. Impartir un marco de proporcionalidad, razonabilidad y justicia en la capacidad sancionadora de los gobiernos locales
- 3.4 Mediante el artículo 2 del Proyecto de Ley dispone la modificación de los artículos 5, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 20, 22, 25, 28, 40, 47, 49, 53, 63, 112, 113, 116, 117 y 120 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- 3.5 Además, el Proyecto de Ley contiene ocho disposiciones complementarias finales y una disposición transitoria.

Sobre las competencias del Proyecto de Ley

- 3.6 Previo al análisis del Proyecto de Ley, resulta necesario analizar las competencias a cargo del Ministerio de la Producción, las cuales deben ser interpretadas en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (en adelante, LOPE).
- 3.7 En ese sentido, el Título Preliminar de la LOPE establece que las entidades del Estado se encuentran sujetas a seis (6) Principios Generales, de los cuales resulta oportuno resaltar el Principio de Legalidad y el Principio de Competencia contemplados en los artículos I y VI, respectivamente.
- 3.8 El Principio de Legalidad establece que en toda actividad o función de un poder público debe prevalecer la Ley, es decir, que toda acción debe ser realizada conforme a la normativa vigente y su jurisdicción, y no conforme a la voluntad de los individuos. Por otro lado, el Principio de Competencia implica la atribución dada a una entidad específica para cumplir con determinadas funciones y en materias expresas, lo cual excluye a las demás para poder realizarlas.
- 3.9 En virtud de dicho Principio de Legalidad, la Administración Pública, a diferencia de los particulares, no goza de la llamada libertad negativa (“nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que esta no prohíbe”) o principio de no coacción, dado que solo puede hacer aquello para lo cual está facultada en forma expresa.
- 3.10 En cuanto al ámbito de competencias del PRODUCE se aprecia que el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones de PRODUCE, le otorga competencias en pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas.
- 3.11 En esa misma línea, en virtud a las competencias otorgadas a través de la normativa antes mencionada, el artículo 3 del ROF de PRODUCE, establece que este ministerio comparte

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 78L1RXWI





PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE POLÍTICAS

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

competencias con los gobiernos regionales y gobiernos locales, en materia de promoción del comercio interno.

- 3.12 Cabe precisar que de acuerdo al artículo 15 del ROF de PRODUCE, señala que el Despacho Viceministerial de MYPE e Industria está a cargo de el/la Viceministro/a de MYPE e Industria, quien es la autoridad inmediata al/a la Ministro/a de la Producción en materia de normalización industrial, calidad, ordenamiento de productos fiscalizados, promoción y fomento de la actividad industrial, cooperativas, MYPE y comercio interno.
- 3.13 Asimismo, el artículo 95 del ROF de PRODUCE señala que la DGPAR es el órgano de línea del DVMYPE-I, con autoridad técnico normativa a nivel nacional, responsable de formular y proponer las políticas nacionales y sectoriales y las normas en las materias de micro, pequeña y mediana empresa, industria, parques industriales, innovación productiva y transferencia tecnológica, cooperativas y comercio interno; así como del ordenamiento de productos industriales manufacturados y productos fiscalizados; así como, emitir opinión sobre proyectos de inversión privada de interés sectorial o nacional, de conformidad con la normativa vigente, así como, en las materias de sus competencias, de acuerdo a lo señalado en el artículo 96 del ROF de PRODUCE.
- 3.14 En esa línea, de conformidad con el artículo 98 del ROF de PRODUCE, la Dirección de Políticas tiene la función de formular políticas nacionales y sectoriales y lineamientos en las materias de micro, pequeña y mediana empresa (MIPYME), industria, parques industriales, innovación productiva y transferencia tecnológica, cooperativas y comercio interno, en coordinación con los órganos del Ministerio y sus organismos públicos adscritos; así como, otras funciones que le asigne el Director General de Políticas y Análisis Regulatorio y aquellas que le sean dadas por normativa expresa.
- 3.15 Considerando las funciones atribuidas a esta Dirección y de la revisión del articulado del Proyecto de Ley, se advierte que se regulan aspectos relacionados al desarrollo de la micro y pequeña empresa; por lo cual, se considera pertinente emitir opinión a modo de aporte.

Respecto a la opinión de la Dirección de Políticas

- 3.16 De la revisión del articulado del Proyecto de Ley se advierte que busca modificar las atribuciones del alcalde, los regidores y el concejo municipal, e incorporar nuevas con el objeto de empoderarlo en sus funciones de forma que puedan ejercer un mayor control político en aras de un gobierno local eficiente, transparente y con menores índices de corrupción; así como, incorporar nuevas causales de suspensión y vacancia en los cargos de alcalde o regidor por abandono de deberes y funciones e ineficiencia administrativas.
- 3.15 Por otra parte, mediante el artículo 2 del Proyecto de Ley se pretende modificar el artículo 120 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en los siguientes términos:

“Artículo 120 A.- PARTICIPACIÓN LOCAL DEL SECTOR EMPRESARIAL

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 78L1RXWI





PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE POLÍTICAS

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Los empresarios, en forma colectiva, a través de gremios, asociaciones de empresarios, u otras formas de organizaciones locales, participan en la formulación, discusión, concertación y control de los planes de desarrollo económico local.

Los representantes de los gremios, asociaciones empresariales u otras formas de organizaciones distritales o provinciales tendrán derecho a voz en las sesiones de concejo cuando estén como puntos de agenda temas relaciones al desarrollo económico de su distrito o provincia respectivamente, tales como:

- 1. Licencia de funcionamiento municipal ITSE.*
- 2. Cambios de zonificación.*
- 3. Aplicación de sanciones administrativas.*
- 4. Licencias de construcción y saneamiento de obras.*
- 5. Cambios de los costos que establece el TUPA (Texto Único de Procedimientos Administrativos)*
- 6. Promoción de la generación de empleo y el desarrollo de la micro y pequeña empresa urbana rural.*
- 7. Fomento de turismo local y artesanía*
- 8. Entre otros.*

El alcalde bajo responsabilidad deberá convocar a los representantes del sector empresarial para su participación en las sesiones de concejo que sean de su competencia.

Artículo 120-B FOMENTO DEL DESARROLLO DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA

Los gobiernos locales fomentan el desarrollo económico con incidencia en la micro y pequeña empresa de su jurisdicción, en concordancia con el artículo VI del Título Preliminar de la presente ley.

Las formas de promoción y fomento a las MYPES que darán las municipalidades distritales serán las siguientes:

- 1. Publicidad eventual en la red social de mayor alcance.*
- 2. Publicidad en la página web de la municipalidad mediante un link que conlleve a una plataforma exclusiva que clasifique los diversos rubros económicos con los respectivos negocios del distrito.*
- 3. Tarifas preferenciales en las tasas de las licencias de funcionamiento y certificados de defensa civil establecido en su TUPA.*
- 4. Cursos y capacitaciones relacionadas a emprendimiento y administración de las micro y pequeñas empresas.*
- 5. Estableciendo multas administrativas con gradualidad de sanciones para las micro y pequeñas empresas conforme al artículo 47 de la presente ley.*
Para los fines de clasificación entre micro y pequeña empresa los gobiernos locales se basan en la acreditación del Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (REMYPE) otorgado por el Ministerio de Trabajo.
- 6. Entre otros.*

Los numerales 3) y 4) estarán acorde a la disponibilidad presupuestal del gobierno local. Los detalles del presente artículo serán establecidos mediante ordenanza que promueve el desarrollo de la micro y pequeña empresa en el distrito, bajo responsabilidad”.



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE POLÍTICAS

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

- 3.15 De acuerdo a lo señalado en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1047 este ministerio es la entidad competente en materia de micro y pequeña empresa; asimismo, de acuerdo a lo señalado en el numeral 5.1 del artículo 5 de dicho Decreto Legislativo las funciones de este ministerio se encuentran enmarcadas en formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial en materia de micro y pequeña empresa dedicadas a la actividad manufactureras aplicable todos los niveles de gobierno.
- 3.16 Por otro lado, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, concordado con los artículos II y VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades (LOM), establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico.
- 3.17 Asimismo, el artículo VI del Título Preliminar de la LOM establece que, los gobiernos locales promueven el desarrollo económico local, con incidencia en la micro y pequeña empresa, a través de planes de desarrollo económico local aprobados en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; así como el desarrollo social, el desarrollo de capacidades y la equidad en sus respectivas circunscripciones.
- 3.18 Además, en concordancia con la autonomía política que ostentan las municipalidades, el numeral 8. del artículo 9° de la (LOM), establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos; en ese sentido, el artículo 40° de la misma norma señala que, las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa; asimismo, con ellas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. Adicionalmente, el artículo 42 de la LOM señala que, los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal.
- 3.19 De la revisión de los aspectos que pretenden ser regulados mediante el Proyecto de Ley en lo relativo a la promoción y fomento a las MYPES a cargo de las municipalidades distritales; se advierte que podrían ser regulados por cada municipalidad distrital mediante una ordenanza o edicto, atendiendo a la realidad territorial, sociocultural, económica, productiva y/o ecológica; más aún si se tiene en cuenta que ya el artículo VI del Título Preliminar de la LOM establece de manera general que, los gobiernos locales promueven el desarrollo económico local, con incidencia en la micro y pequeña empresa. Por lo cual, no sería necesario modificar el artículo 120 de la LOM.
- 3.20 Por otro lado, respecto a lo señalado en el literal 5 del artículo 120-B del Proyecto de Ley se debe indicar que no estaría tomando en cuenta lo señalado en la Decimo Primera Disposición

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 78L1RXWI





PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE POLÍTICAS

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Complementaria Final del Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial (en adelante, TUO de Ley MYPE) que señala que, *“la administración del Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (REMYPE), creado mediante Decreto Supremo 008-2008-TR, es asumida por la SUNAT a los ciento ochenta (180) días calendario posteriores a la publicación del reglamento de la presente Ley”*.

- 3.21 Por otra parte, de la revisión del Análisis Costo Beneficio, se señala que el Proyecto de Ley no irrogara gastos al Estado, toda vez que propone modificar la LOM y permitirá hacer precisiones en la función fiscalizadora, legislativa del Concejo Municipal; así como de los regidores de forma individual. Asimismo, señala que beneficiará a la transparencia en los gobiernos locales al establecer la obligatoriedad de los alcaldes en rendir cuentas ante el concejo municipal lo que llevará a reducir los índices de corrupción; sin embargo, no se señala en qué medida serán beneficiados las micro y pequeñas empresas con la modificación del artículo 120 de la LOM, conforme lo dispone el artículo 3 del Decreto Supremo N° 008-2006-JUS.

IV CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

- 4.1 Esta dirección emite opinión desfavorable respecto al Proyecto de Ley N° 1198/2021-CR “Ley que propone modificar diversos artículos de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades”, en los aspectos relativos a la micro y pequeña empresa, conforme a los fundamentos expuestos en el contenido del presente informe.
- 4.2 Se recomienda remitir el presente Informe a la Dirección de Normatividad para el trámite correspondiente.

Sin otro particular, es todo cuanto informo a usted, salvo diferente opinión.

Atentamente,



Firmado digitalmente por
ROJAS CORONADO Jose Antonio
FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2022/03/29 16:29:31-0500

Rojas Coronado, Jose Antonio

DIRECCIÓN DE POLÍTICAS

El presente Informe cuenta con la conformidad del suscrito.

LUIS ANTONIO GARCIA DIAZ

Director de Políticas

Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 78L1RXWI





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

INFORME N° 0000034-2022-JYOVERA

Para : **JAVIER NICANOR GONZÁLES MENDOZA**
Director
Dirección de Normatividad

De : Yovera Mendoza, Jhonatan Jussel
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1198/2021-CR, Proyecto de Ley que modifica diversos artículos de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Referencias : a) Oficio Múltiple N° D000638-2022-PCM-SC
b) Proveído N° 00003164-2022-PRODUCE/SG
c) Proveído N° 00001628-2022-PRODUCE/DVMYPE-I
d) Proveído N° 00000955-2022-PRODUCE/DGPAR
(HT N° 00018281-2022-E)

Fecha : San Isidro, 08 de abril de 2022

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante el documento de la referencia a), la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros, traslada el pedido formulado por la Presidencia de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado¹, solicitando al Ministerio de la Producción remita la opinión sectorial con relación al Proyecto de Ley N° 1198/2021-CR, Proyecto de Ley que modifica diversos artículos de la Ley Orgánica de Municipalidades.
- 1.2. Con Proveído N° 00003164-2022-PRODUCE/SG de fecha 25 de marzo de 2022, la Secretaría General (en adelante, **SG**) deriva el documento al Despacho Viceministerial de MYPE e Industria (en adelante, **DVMYPE-I**), para su atención.
- 1.3. Mediante Proveído N° 00001628-2022-PRODUCE/DVMYPE-I de fecha 25 de marzo de 2022, el DVMYPE-I traslada el documento a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio (en adelante, **DGPAR**) para el análisis respectivo.
- 1.4. A través del Proveído N° 00000638-2022-PRODUCE/DGPAR de fecha 28 de febrero de 2022, la DGPAR deriva el documento a la Dirección de Políticas (en adelante, **DP**) y a la Dirección de Normatividad (en adelante, **DN**) para el análisis respectivo, encargándole a esta última, consolidar la opinión del sector.

¹ Pedido formulado mediante Oficio N° 1150-2021-2022/CDRGLMGE-CR de fecha 02 de febrero de 2022.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

- 1.5. Mediante Memorando N° 00000160-2022-PRODUCE/DP de fecha 29 de marzo de 2022, la DP traslada a la DN el Informe N° 00000028-2022-PRODUCE/DP-jrojasc, para su consolidación.

II. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas.
- Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial.
- Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
- Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.

III. ANÁLISIS

Competencias del Ministerio de la Producción

- 3.1. Los artículos I y VI del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, (en adelante, **Ley N° 29158**) establecen que los ministerios únicamente pueden ejercer las competencias que le han sido atribuidas a través de la Constitución Política del Perú y la Ley.
- 3.2. El artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción (en adelante, **PRODUCE**)², indica que este ministerio es competente en materia de pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas. Asimismo, es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE), normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados.
- 3.3. Por su parte, el numeral 3.1 del artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones de PRODUCE, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE (en adelante, **ROF**) establece que este sector es competente en las materias de pesquería, acuicultura, industria, micro, pequeña, mediana y gran empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas y parques industriales.
- 3.4. El artículo 95 del ROF, precisa que la DGPARG es el órgano de línea con autoridad técnico-normativa a nivel nacional, responsable de formular y proponer las políticas nacionales y

² Artículo modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1195, publicado el 30 agosto 2015.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

sectoriales y las normas en las materias de micro, pequeña y mediana empresa (MIPYME), industria, parques industriales, innovación productiva y transferencia tecnológica, cooperativas y comercio interno; así como del ordenamiento de productos industriales manufacturados y productos fiscalizados. Asimismo, el literal c) del artículo 96 del ROF, precisa que una de las funciones de la DGPAR es evaluar las propuestas de políticas, normas, reglamentos, entre otros instrumentos legales, sobre las materias de sus competencias.

- 3.5. Por su parte, el literal a) del artículo 98 del ROF dispone, que la DP tiene la función de formular políticas nacionales y sectoriales y lineamientos en las materias de micro, pequeña y mediana empresa (MIPYME), industria, parques industriales, innovación productiva y transferencia tecnológica, cooperativas y comercio interno, en coordinación con los órganos del Ministerio y sus organismos públicos adscritos, según corresponda; mientras que el literal b) del artículo 99 del ROF dispone, que la DN tiene la función de evaluar las propuestas de normas y directivas en las materias de sus competencias.

Sobre el Proyecto de Ley

- 3.6. El Proyecto de Ley consta de dos (2) artículos, ocho (8) Disposiciones Complementarias Finales y una (1) Disposición Complementaria Transitoria, según el siguiente detalle:

Proyecto de Ley	N° 1198/2021-CR
Título de la propuesta	Proyecto de Ley que modifica diversos artículos de la Ley Orgánica de Municipalidades.
Fórmula normativa	Artículo 1.- Objeto de la Ley El Proyecto de Ley tiene por objeto lo siguiente: a) Modificar las atribuciones del concejo municipal e incorporar nuevas con el objeto de empoderarlo en su función fiscalizadora de forma que pueda ejercer un mayor control político en aras de un gobierno local eficiente, transparente y con menores índices de corrupción. b) Modificar las atribuciones de los regidores e incorporar nuevas con el objeto de empoderar su función fiscalizadora y legislativa. c) Modificar las atribuciones del alcalde e incorporar nuevas con el objeto de que la máxima autoridad administrativa tenga la obligación de rendición de cuentas ante el concejo municipal como ante la comunidad organizada. d) Incorporar nuevas causales de suspensión y vacancia en los cargos de alcalde o regidor por abandono de deberes y funciones e ineficiencia administrativa. e) Empoderar a la comunidad organizada con mayores mecanismos de participación vecinal y fiscalización en el marco de sus competencias.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Proyecto de Ley	N° 1198/2021-CR
	<p>f) Impartir un marco de proporcionalidad, razonabilidad y justicia en la capacidad sancionadora de los gobiernos locales.</p> <p>Artículo 2. – Modificación de los artículos 5, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 20, 22, 25, 28, 40, 47, 49, 53, 63, 112, 113, 116, 117 y 120 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades Propone modificar los artículos 5, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 20, 22, 25, 28, 40, 47, 49, 53, 63, 112, 113, 116, 117 y 120 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.</p> <p>DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES</p> <p>PRIMERA. – MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 62 DE LA LEY N° 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL Propone modificar el artículo 62 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en lo referente al procedimiento de designación del secretario técnico por acuerdo de concejo municipal.</p> <p>SEGUNDA. – PARTICIPACIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA EN LAS SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL Propone que los jefes de los Órganos de Control Institucional de las municipalidades, participen obligatoriamente en al menos una sesión al trimestre del Concejo Municipal independientemente de que sean o no convocados por el alcalde, con la finalidad de informar sobre las acciones de lucha contra la corrupción e inconducta funcional desplegadas y para tomar conocimiento de las denuncias que se presentan, las cuales deben ser canalizadas y tramitadas de acuerdo a la normativa que establezca la Contraloría General.</p> <p>TERCERA. – MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA DE SERVIR N° 161-2013-SERVIR/PE Propone encargar a la Autoridad Nacional de Servicio Civil –SERVIR, que adecúe la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 161-2013-SERVIR/PE, de modo que sea atribución de los Concejos Municipales aprobar su Manual de Perfil de Puestos (MPP) mediante ordenanza municipal.</p> <p>CUARTA. – MODIFICACIÓN DEL DECRETO SUPREMO N° 413-2019-EF Propone suprimir la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 413-2019-EF, en lo que respecta al reajuste de las dietas de los regidores.</p> <p>QUINTA. – MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY N° 27806 Propone modificar los artículos 5 y 22 de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de forma que se incorpore la obligatoriedad de la publicación de lo establecido en los referidos artículos, en el portal de transparencia de los gobiernos locales.</p> <p>SEXTA. – RESPECTO A LA COLISIÓN CON LA LEY DE PRESUPUESTO PARA EL SECTOR PÚBLICO</p>

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Proyecto de Ley	N° 1198/2021-CR
	Propone establecer la no colisión y/o excepción de lo dispuesto en el Proyecto de Ley con lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Presupuesto para el Sector Público.
	SÉPTIMA. – DEROGAR EL ARTÍCULO 5 DEL DECRETO SUPREMO N° 025-2007-PCM Propone derogar el artículo 5 del Decreto Supremo N° 025-2007-PCM de forma que se adecúe al artículo 12 del Proyecto de Ley.
	OCTAVA. – Propone derogar todas las disposiciones que contravengan el Proyecto de Ley.
	DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS
	PRIMERA. – MEJORAS EN EL PORTAL WEB MUNICIPAL Propone disponer que, con la finalidad de que los gobiernos locales puedan asegurar el cumplimiento de todos los cambios dispuestos en el Proyecto de Ley, se brinde un tiempo de seis (06) meses para su adecuación.
Exposición de Motivos	La exposición de motivos contiene los siguientes puntos: -De los fundamentos para la modificatoria de la Ley N° 27972. -De la modificación de la Ley N° 27972. -Análisis costo-beneficio. -Efecto de la vigencia de la norma sobre la legislación nacional. -Incidencia ambiental.

3.7. La exposición de motivos del Proyecto de Ley destaca los siguientes puntos:

- a) En los fundamentos para la modificatoria de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, **LOM**) indican que la corrupción ha sido un grave problema para la administración pública en el ámbito municipal; así, señalan que durante el año 2018, un total de 101 gobernadores, consejeros regionales, alcaldes y regidores fueron suspendidos o vacados de sus cargos por el Jurado Nacional de Elecciones, debido a que habrían incurrido en casos de corrupción. Esta situación representa un grave problema para el país que justificaría proponer medidas para fortalecer la fiscalización por parte de los concejos municipales.
- b) En cuanto a las modificaciones a la LOM, se propone la implementación de mejoras que ahonden en el empoderamiento al concejo municipal como máximo órgano de gobierno local, así como fortalecer la función normativa y fiscalizadora de los regidores, mejoras en los mecanismos de control y participación de la comunidad organizada, obligación de rendición de cuentas por parte de los alcaldes como titulares del pliego e incluir nuevas causales de suspensión y vacancia.
- c) En lo que respecta al Análisis Costo-Beneficio, indican que el Proyecto de Ley no irrogará gastos al erario nacional, toda vez que señalan que se propone únicamente la modificación de algunos artículos de la LOM para precisar la función fiscalizadora y legislativa del concejo municipal, así como de regidores, fomenta la transparencia y la rendición de cuentas y

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

reducirá los índices de corrupción. Indican que según la Contraloría General de la República (en adelante, **CGR**), los índices de corrupción en los gobiernos subnacionales bordean los 9600 millones de soles al año.

- d) En lo referente a los efectos de la vigencia de la norma sobre la legislación nacional se indica que la propuesta legislativa no contraviene la Constitución Política del Perú, por el contrario, las modificatorias a la LOM se encuentran en armonía con el marco constitucional y legal referente a la materia.
- e) Sobre la incidencia ambiental, indican que el Proyecto de Ley no generará ningún tipo de incidencias ambientales.

Sobre la opinión de la DP

- 3.8. Mediante el Memorando N° 00000160-2022-PRODUCE/DP, la DP traslada el Informe N° 00000028-2022-PRODUCE/DP-jrojasc, el cual señala lo siguiente:

“A. Opinión técnica de la DP

Ref.: Informe N°00000028-2022-PRODUCE/DP-jrojasc

- *Expresa que de la revisión del articulado del Proyecto de Ley se advierte que busca modificar las atribuciones del alcalde, los regidores y el concejo municipal, e incorporar nuevas con el objeto de empoderarlo en sus funciones de forma que puedan ejercer un mayor control político en aras de un gobierno local eficiente, transparente y con menores índices de corrupción; así como, incorporar nuevas causales de suspensión y vacancia en los cargos de alcalde o regidor por abandono de deberes y funciones e ineficiencia administrativa.*
- *Indica que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1047, este ministerio es la entidad competente en materia de micro y pequeña empresa; asimismo, de acuerdo a lo señalado en el numeral 5.1 del artículo 5 de dicho Decreto Legislativo, las funciones de este ministerio se encuentran enmarcadas en formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial en materia de micro y pequeña empresa dedicadas a la actividad manufacturera aplicable a todos los niveles de gobierno.*
- *Asimismo, el artículo VI del Título Preliminar de la LOM establece que, los gobiernos locales promueven el desarrollo económico local, con incidencia en la micro y pequeña empresa, a través de planes de desarrollo económico local aprobados en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; así como el desarrollo social, el desarrollo de capacidades y la equidad en sus respectivas circunscripciones.*
- *De la revisión de los aspectos que pretenden ser regulados mediante el Proyecto de Ley en lo relativo a la promoción y fomento a las MYPES a cargo de las municipalidades distritales; se advierte que podrían ser regulados por cada municipalidad distrital mediante una ordenanza o edicto, atendiendo a la realidad territorial, sociocultural, económica, productiva y/o ecológica; más aún si se tiene en cuenta que ya el artículo VI del Título Preliminar de la LOM establece de manera general que, los gobiernos locales promueven el desarrollo económico local, con incidencia en la micro y pequeña empresa. Por lo cual, no sería necesario modificar el artículo 120 de la LOM.*
- *Respecto del literal 5 del artículo 120-B del Proyecto de Ley no se ha tomado en cuenta lo señalado en la Décimo Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial, cuando señala que la SUNAT asume la administración del Registro Nacional de la MYPE.”*

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

- 3.9. Al respecto, concluye que, por las razones expuestas, emite opinión desfavorable respecto del Proyecto de Ley.

Sobre la opinión de la DN

- 3.10. El Proyecto de Ley tiene como objeto de acuerdo con el artículo 1, lo siguiente:
- a) Modificar las atribuciones del concejo municipal e incorporar nuevas con el objeto de empoderarlo en su función fiscalizadora de forma que pueda ejercer un mayor control político en aras de un gobierno local eficiente, transparente y con menores índices de corrupción.
 - b) Modificar las atribuciones de los regidores e incorporar nuevas con el objeto de empoderar su función fiscalizadora y legislativa.
 - c) Modificar las atribuciones del alcalde e incorporar nuevas con el objeto de que la máxima autoridad administrativa tenga la obligación de rendición de cuentas ante el concejo municipal como ante la comunidad organizada.
 - d) Incorporar nuevas causales de suspensión y vacancia en los cargos de alcalde o regidor por abandono de deberes y funciones e ineficiencia administrativa.
 - e) Empoderar a la comunidad organizada con mayores mecanismos de participación vecinal y fiscalización en el marco de sus competencias.
 - f) Impartir un marco de proporcionalidad, razonabilidad y justicia en la capacidad sancionadora de los gobiernos locales.
- 3.11. Asimismo, el artículo 2, propone modificar los artículos 5, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 20, 22, 25, 28, 40, 47, 49, 53, 63, 112, 113, 116, 117 y 120 de la LOM, los mismos que están referidos al Concejo Municipal y sus atribuciones, las atribuciones y obligaciones de los regidores, las responsabilidades impedimentos y derechos de los regidores, su régimen de dietas, otros ingresos, asesoría y capacitaciones, las sesiones del Concejo Municipal, las atribuciones y obligaciones del alcalde, las causales de vacancia y suspensión del cargo de Alcalde o Regidor, la estructura orgánica administrativa, ordenanzas, multas administrativas, clausura, retiro o demolición, presupuesto de los gobiernos locales, restricciones de contratación, participación vecinal, ejercicio del derecho de participación, juntas vecinales comunales, así como a los Comités de Gestión y Comités de Vigilancia.
- 3.12. Sobre el particular, cabe indicar que la propuesta de modificación del artículo 120 de la LOM, precisa disposiciones en materia de participación local del sector empresarial, así como fomento del desarrollo de la MYPE por parte de los gobiernos locales. Para tal efecto proponen la incorporación de los artículos 120-A y 120-B a la LOM, los cuales señalan lo siguiente:



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

LOM	Proyecto de Ley
<p>Artículo 120.- Participación local del sector empresarial Los empresarios, en forma colectiva, a través de gremios, asociaciones de empresarios, u otras formas de organizaciones locales, participan en la formulación, discusión, concertación y control de los planes de desarrollo económico local.</p>	<p>Artículo 120-A.- Participación local del sector empresarial Los empresarios, en forma colectiva, a través de gremios, asociaciones de empresarios, u otras formas de organizaciones locales, participan en la formulación, discusión, concertación y control de los planes de desarrollo económico local.</p> <p>Los representantes de los gremios, asociaciones empresariales u otras formas de organizaciones distritales o provinciales tendrán derecho a voz en las sesiones de concejo cuando estén como puntos de agenda temas relacionados al desarrollo económico de su distrito o provincia respectivamente, tales como:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Licencia de funcionamiento municipal ITSE. 2. Cambios de zonificación. 3. Aplicación de sanciones administrativas. 4. Licencias de construcción y saneamiento de obras. 5. Cambios de los costos que establece el TUPA (Texto Único de Procedimientos Administrativos). 6. Promoción de la generación de empleo y el desarrollo de la micro y pequeña empresa urbana rural. 7. Fomento de turismo local y artesanía. 8. Entre otros. <p>El alcalde bajo responsabilidad deberá convocar a los representantes del sector empresarial para su participación en las sesiones de concejo que sean de su competencia.</p>
	<p>Artículo 120-B Fomento del desarrollo de la micro y pequeña empresa Los gobiernos locales fomentan el desarrollo económico con incidencia en la micro y pequeña empresa de su jurisdicción, en concordancia con el artículo VI del Título Preliminar de la presente ley.</p> <p>Las formas de promoción y fomento a las MYPES que darán las municipalidades distritales serán las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Publicidad eventual en la red social de mayor alcance.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

	<p>2. Publicidad en la página web de la municipalidad mediante un link que conlleve a una plataforma exclusiva que clasifique los diversos rubros económicos con los respectivos negocios del distrito.</p> <p>3. Tarifas preferenciales en las tasas de las licencias de funcionamiento y certificados de defensa civil establecido en su TUPA.</p> <p>4. Cursos y capacitaciones relacionados a emprendimiento y administración de las micro y pequeñas empresas.</p> <p>5. Estableciendo multas administrativas con gradualidad de sanciones para las micro y pequeñas empresas conforme al artículo 47 de la presente ley. Para los fines de clasificación entre micro y pequeña empresa los gobiernos locales se basan en la acreditación del Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (REMYPE) otorgado por el Ministerio de Trabajo.</p> <p>6. Entre otros.</p> <p>Los numerales 3) y 4) estarán acorde a la disponibilidad presupuestal del gobierno local. Los detalles del presente artículo serán establecidos mediante ordenanza que promueve el desarrollo de la micro y pequeña empresa en el distrito, bajo responsabilidad.</p>
--	---

3.13 Por su parte, las Disposiciones Complementarias Finales señalan lo siguiente:

- a) La Primera Disposición Complementaria Final propone modificar el artículo 92 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en lo referente al procedimiento de designación del secretario técnico por acuerdo de concejo municipal.
- b) La Segunda Disposición Complementaria Final propone que los jefes de los Órganos de Control Institucional de las municipalidades, participen obligatoriamente en al menos una sesión al trimestre del Concejo Municipal independientemente de que sean o no convocados por el alcalde, con la finalidad de informar sobre las acciones de lucha contra la corrupción e inconducta funcional desplegadas y para tomar conocimiento de las denuncias que se presentan, las cuales deben ser canalizadas y tramitadas de acuerdo a la normativa que establezca la CGR.
- c) La Tercera Disposición Complementaria Final propone encargar a la Autoridad Nacional de Servicio Civil (en adelante, **Servir**), que adecúe la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 161-2013-SERVIR/PE, de modo que sea atribución de los Concejos Municipales aprobar su Manual de Perfil de Puestos (MPP) mediante ordenanza municipal.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

- d) La Cuarta Disposición Complementaria Final propone derogar la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 413-2019-EF, en lo que respecta al reajuste de las dietas de los regidores.
 - e) La Quinta Disposición Complementaria Final propone modificar los artículos 5 y 22 de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de forma que se incorpore la obligatoriedad de la publicación de lo establecido en los referidos artículos, en el portal de transparencia de los gobiernos locales.
 - f) La Sexta Disposición Complementaria Final propone establecer la no colisión y/o excepción de lo dispuesto en el Proyecto de Ley con lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Presupuesto para el Sector Público.
 - g) La Séptima Disposición Complementaria Final propone derogar el artículo 5 del Decreto Supremo N° 025-2007-PCM de forma que se adecúe al artículo 12 del Proyecto de Ley.
 - h) La Octava Disposición Complementaria Final propone derogar todas las disposiciones que contravengan el Proyecto de Ley.
- 3.14 Por lo expuesto, de acuerdo con los artículos 1 y 2, así como de la Primera a la Octava Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley, la iniciativa legislativa comprende las siguientes materias:
- a) Sistema Nacional de Control: Debido a que propone mecanismos que implican el involucramiento y participación de la CGR, y la OCI, así como mecanismos vinculados a la sanción disciplinaria de funcionarios públicos de los gobiernos locales, tales como incorporar la atribución al concejo municipal, siempre que se comience una nueva gestión, de disponer la contratación de una auditoría externa sin la necesidad de informes previos emitidos por las áreas funcionales; incorporar la atribución al concejo municipal de designar y remover al secretario técnico de procedimientos administrativos sancionadores para los funcionarios públicos; incorporar en las atribuciones y obligaciones del alcalde el informar trimestralmente al concejo municipal sobre el detalle mensual de la recaudación por todo tipo de fuente de ingresos municipales, así como también el desglose de todo tipo de gastos corrientes y de capital, entre otros.
 - b) Sistema administrativo de gestión de recursos humanos: Debido a que propone medidas vinculadas a la incorporación de determinados funcionarios públicos al régimen del servicio civil, así como la aprobación del Manual de Perfil de Puestos de los funcionarios municipales.
 - c) Sistema administrativo de Presupuesto Público: Debido a que se hace referencia a un desglose de todo tipo de gastos corrientes (pagos a proveedores y servicios, plantillas de personal, locadores de servicios, compras municipales, etc.) y de capital (obras públicas, entre otras), así como se propone una “no colisión y/o excepción” de lo dispuesto en el Proyecto de Ley con lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Presupuesto para el Sector Público.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

- d) Organización y regulación interna de los gobiernos locales así como régimen de dietas y otros ingresos: Debido a que se proponen modificaciones vinculadas a las funciones de los gobiernos locales en cuanto a los proyectos de ordenanza y acuerdos de Concejo en el marco de las atribuciones y obligaciones de los regidores, la concurrencia a las sesiones de las comisiones ordinarias y especiales que determine el reglamento interno, el régimen de dietas de los regidores, otros ingresos, asesoría y capacitaciones, entre otros.
- e) Promoción de MYPE por los gobiernos locales: Debido a que se propone medidas en materia de participación local del sector empresarial, así como para el fortalecimiento de las MYPE, por parte de los gobiernos locales, detallado en el numeral 3.12 presente informe.

3.15 Con relación al literal a) del numeral 3.13, cabe señalar que el artículo 6 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la CGR, dispone que el control gubernamental consiste en la supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de la gestión pública, en atención al grado de eficiencia, eficacia, transparencia y economía en el uso y destino de los recursos y bienes del Estado, así como del cumplimiento de las normas legales y de los lineamientos de política y planes de acción, evaluando los sistemas de administración, gerencia y control, con fines de su mejoramiento a través de la adopción de acciones preventivas y correctivas pertinentes, el mismo que puede ser interno y externo.

Asimismo, el artículo 16 de la precitada ley dispone que la CGR es el ente técnico rector del Sistema Nacional de Control, dotado de autonomía administrativa, funcional, económica y financiera, que tiene por misión dirigir y supervisar con eficiencia y eficacia el control gubernamental, orientando su accionar al fortalecimiento y transparencia de la gestión de las entidades, la promoción de valores y la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, así como, contribuir con los Poderes del Estado en la toma de decisiones y con la ciudadanía para su adecuada participación en el control social.

3.16 Por su parte, respecto del literal b) del numeral 3.13, cabe señalar que el artículo 4 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, dispone que el sistema administrativo de gestión de recursos humanos establece, desarrolla y ejecuta la política de Estado respecto del Servicio Civil, a través del conjunto de normas, principios, recursos, métodos, procedimientos y técnicas utilizadas por las entidades públicas en la gestión de los recursos humanos.

Asimismo, el artículo 5 de la precitada ley dispone que Servir formula la política nacional del Servicio Civil, ejerce la rectoría del sistema y resuelve las controversias de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, y sus normas modificatorias, garantizando desde su elección como órgano técnico su autonomía, profesionalismo e imparcialidad.

3.17 Por su parte, respecto del literal c) del numeral 3.13, cabe señalar que el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del MEF, se establece que corresponde al referido ministerio, “planear, dirigir y controlar los asuntos relativos a la tributación, política aduanera, financiación, endeudamiento, presupuesto, tesorería y contabilidad, así como armonizar la actividad económica nacional”.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Adicionalmente, de acuerdo con el artículo 2 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del MEF, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 213-2020-EF-41, el MEF es competente a nivel nacional en materia de presupuesto público, endeudamiento público, tesorería, contabilidad, programación multianual y gestión de inversiones, gestión fiscal de los recursos humanos y abastecimiento, entre otros. En la misma línea, el artículo 3 del mismo cuerpo legal, señala que dicha entidad tiene entre sus funciones ejercer la rectoría de los Sistemas Administrativos de Presupuesto Público, Tesorería, Endeudamiento Público, Contabilidad, Abastecimiento, Programación Multianual y Gestión de Inversiones; así como del Sistema Funcional de Promoción de la Inversión Privada, entre otros.

- 3.18 En ese sentido, de la revisión de las disposiciones normativas precitadas, se desprende que el Proyecto de Ley comprende aspectos referidos al Sistema Nacional de Control, al Sistema administrativo de gestión de recursos humanos y al Sistema administrativo de Presupuesto Público, así como aspectos vinculados a la organización y regulación interna de los gobiernos locales, el régimen de dietas y otros ingresos. Por lo tanto, corresponde que la CGR, Servir y el MEF emitan opinión respecto del Proyecto de Ley, en cuanto a dichos extremos; sin perjuicio de la opinión que sobre el particular emitan los gobiernos locales, en el marco de sus competencias previstas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- 3.19 Por su parte, respecto del literal e) del numeral 3.13 del presente informe, cabe indicar que el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE (en adelante, **TUO**) dispone que PRODUCE define las políticas nacionales de promoción de las MYPE y coordina con las entidades del sector público y privado la coherencia y complementariedad de las políticas sectoriales. Por consiguiente, corresponde emitir opinión respecto del Proyecto de Ley, en el extremo referido a la propuesta de incorporación de los artículos 120-A y 120-B a la LOM.
- 3.20 Al respecto, en línea con lo señalado por la DP, esta Dirección señala lo siguiente:
- a) En cuanto a la participación local del sector empresarial propuesta como artículo 120-A de la LOM, a la fecha, la LOM ha previsto disposiciones que facultan a los gobiernos locales a promover el desarrollo económico local en sus respectivas circunscripciones, lo cual incluye la aprobación de ordenanzas municipales para tal fin:
- El artículo VI del Título Preliminar de la LOM establece que, los gobiernos locales promueven el desarrollo económico local, con incidencia en la MYPE, a través de planes de desarrollo económico local aprobados en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; así como el desarrollo social, el desarrollo de capacidades y la equidad en sus respectivas circunscripciones.
 - El numeral 8 del artículo 9 de la LOM, establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos; en ese sentido, el artículo 40 de la misma norma señala que, las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación,

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa, dentro de los límites establecidos por ley.

- Adicionalmente, el artículo 42 de la LOM señala que, los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal.

Con relación a la participación de los representantes de los gremios, asociaciones empresariales u otras formas de organizaciones distritales o provinciales en las sesiones de concejo municipal, debe indicarse que el artículo 13 de la LOM establece que las sesiones del concejo municipal son públicas, salvo que se refieran a asuntos que puedan afectar los derechos fundamentales al honor, la intimidad personal o familiar y la propia imagen. Motivo por el cual la ciudadanía, incluyendo el sector empresarial, tiene derecho a poder concurrir a las sesiones de concejo a fin de conocer el contenido de las mismas. Sin perjuicio de ello, consideramos pertinente que se regule expresamente en la norma la convocatoria que realiza el alcalde a los representantes del sector empresarial, para su participación en las sesiones que sean de su competencia.

Con relación a que los representantes de los gremios, asociaciones empresariales u otras formas de organizaciones distritales o provinciales, cuenten con derecho a voto en las sesiones de Concejo Municipal en materia de desarrollo de la micro y pequeña empresa urbana o rural, prevista en el numeral 6 del artículo 120-A que se propone en la iniciativa legislativa; cabe indicar que la medida propuesta sería beneficiosa, en la medida que contribuya al ejercicio de las funciones de los gobiernos locales reconocidas en el numeral 4.3 del artículo 73 de la LOM, que reconoce la competencia de los gobiernos locales en materia de desarrollo de la micro y pequeña empresa urbana o rural.

Respecto de que los representantes de los gremios, asociaciones empresariales u otras formas de organizaciones distritales o provinciales, cuenten con derecho a voto en las sesiones de concejo municipal en las materias detalladas en los numerales 1 al 5, 7 y 8 del artículo 120-A que se propone en la iniciativa legislativa; cabe indicar que las medidas propuestas no se relacionan con competencias de PRODUCE, motivo por el cual no corresponde emitir opinión sobre estos extremos. Sin perjuicio de ello, cabe señalar que consideramos pertinentes aquellas medidas destinadas a garantizar la participación de las micro y pequeñas empresas respecto de aspectos o materias que generan impactos de cualquier índole, en las mismas.

- b) En cuanto al fomento del desarrollo de la MYPE propuesto como artículo 120-B que se propone en la iniciativa legislativa, en línea con lo señalado por la DP, se debe tener en consideración las siguientes disposiciones:
- El artículo 89 del TUO dispone que los gobiernos regionales y locales promueven la inversión privada en la construcción y habilitación de infraestructura productiva, comercial y de servicios, con base en el ordenamiento territorial, y en los planes de

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

desarrollo local y regional; así como la organización de ferias y otras actividades que logren la dinamización de los mercados en beneficio de las MYPE.

- La Décimo Primera Disposición Complementaria Final del TUO dispone que la administración del REMYPE, creado mediante Decreto Supremo 008-2008-TR, es asumida por la SUNAT a los ciento ochenta (180) días calendario posteriores a la publicación del reglamento de la presente Ley. Por tanto, la administración del REMYPE corresponde a la SUNAT, y no al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo como se menciona en el artículo objeto de análisis.

Sin perjuicio de ello, cabe señalar que consideramos pertinentes aquellas medidas destinadas a fomentar y promover el desarrollo económico de las micro y pequeñas empresas, las mismas que son implementadas por los distintos niveles de gobierno, en el marco de sus respectivas competencias.

- 3.21 Por su parte, en lo concerniente a los requisitos de técnica legislativa contemplados en el Reglamento de la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, cabe señalar que el artículo 27 del precitado Reglamento establece las condiciones para elaborar las Disposiciones Complementarias Finales. En ese sentido, la Primera, Cuarta y Quinta Disposiciones Complementarias Finales del Proyecto de Ley proponen modificación de normas legales; la Sexta Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley propone una “no colisión”; y la Séptima Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley propone una derogación. Cabe precisar que estas disposiciones, por su contenido, no constituyen Disposiciones Complementarias Finales, sino Disposiciones Complementarias Modificatorias o Derogatorias, según cada caso.
- 3.22 Sin perjuicio de los comentarios antes esbozados en relación al Proyecto de Ley, cabe señalar que desde el sector se continuarán ejecutando acciones que tengan por finalidad coadyuvar a promover y facilitar el desarrollo productivo descentralizado, así como el fortalecimiento de capacidades empresariales de las MYPE, en el marco de las competencias de PRODUCE.

IV. CONCLUSIONES

- 4.1 De acuerdo a lo indicado por la Dirección de Políticas y la Dirección de Normatividad, se emite **opinión favorable** respecto del Proyecto de Ley N° 1198/2021-CR, Proyecto de Ley que modifica diversos artículos de la Ley Orgánica de Municipalidades, **en cuanto a la propuesta de incorporación del artículo 120-A, numeral 6 y último párrafo, así como el artículo 120-B a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades,** contenida en el artículo 2 del Proyecto de Ley, en la medida que dichas propuestas contribuyen al desarrollo de la micro y pequeña empresa urbana o rural.
- 4.2 Asimismo, en base a lo señalado en el numeral 3.14 al 3.18 del presente informe, corresponde que la Contraloría General de la República, la Autoridad Nacional del Servicio Civil y el Ministerio de Economía y Finanzas, emitan opinión técnica respecto del Proyecto de Ley; sin perjuicio de la opinión que sobre el particular emitan los gobiernos locales, en el marco de sus competencias previstas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

- 4.3 Adicionalmente a ello, se pone a consideración los argumentos esbozados en el numeral 3.20, literal b) del presente informe.
- 4.4 Sin perjuicio de lo anterior, cabe señalar que, desde el sector se continuarán ejecutando acciones que tengan por finalidad coadyuvar a promover y facilitar el desarrollo productivo descentralizado, así como el fortalecimiento de capacidades empresariales de las MYPE, en el marco de las competencias del Ministerio de la Producción.

V. RECOMENDACIÓN

- 5.1 En atención a lo expuesto, se recomienda remitir el presente informe al Despacho Viceministerial de MYPE e Industria para su consideración y fines pertinentes

Atentamente,



YOVERA MENDOZA, JHONATAN
Dirección de Normatividad

Visto el presente informe, la Dirección de Normatividad expresa su conformidad y hace suyo el mismo. En tal sentido, dérivese a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio, a fin de continuar con el trámite correspondiente.

GONZÁLES MENDOZA, JAVIER NICANOR

Director
Dirección de Normatividad



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE POLÍTICAS Y ORDENAMIENTO

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

INFORME N° 00000109-2022-PRODUCE/DPO

A : **ANA DANIELA FERNÁNDEZ VIDARTE**
Directora General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura

Asunto : Opinión sobre el proyecto de Ley N° 1198/2021-CR, Ley que modifica diversos artículos de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Referencia : a) Proveído N° 1710-2022-PRODUCE/DVPA
b) Oficio Múltiple N° D000638-2022-PCM-SC
c) Oficio N° 1150-2021-2022/CDRGLMGE-CR
d) Registro N° 00018281-2022

Fecha : San Isidro, 31 de marzo del 2022

Por el presente me dirijo a usted con relación al asunto, a fin de informar lo siguiente:

I. **ANTECEDENTES**

- 1.1 Mediante el Oficio N° 1150-2021-2022/CDRGLMGE-CR, la Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, Congresista Norma Yarrow Lumbreras, solicitó al Presidente de Consejo de Ministros la opinión técnico legal respecto del proyecto de Ley 1198/2021-CR, Ley que modifica diversos artículos de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- 1.2 Por medio del Oficio Múltiple N° D000638-2022-PCM-SC, la Secretaria de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros, solicitó al Ministerio de la Producción opinión del proyecto de ley 1198/2021-CR.
- 1.3 Con el Proveído N° 1710-2022-PRODUCE/DVPA, el Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura remite a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio de Pesca y Acuicultura el precitado proyecto de Ley materia de análisis para revisión y trámite correspondiente.

II. **BASE LEGAL**

- 2.1 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.2 Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Producción y modificatorias.
- 2.3 Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 7GXN6KBC



**PERÚ**Ministerio
de la Producción

| DIRECCIÓN DE POLÍTICAS Y ORDENAMIENTO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

III. **ANÁLISIS Y COMENTARIOS**

Competencias del Ministerio de la Producción

- 3.1** Los artículos 66, 67 y 68 de la Constitución Política del Perú establecen que los recursos naturales son patrimonio de la Nación y que el Estado está obligado a promover su uso sostenible y la conservación de la diversidad biológica.
- 3.2** Los artículos I y VI del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establecen que las entidades que conforman el Poder Ejecutivo se rigen, entre otros, por el Principio de Legalidad, según el cual las autoridades, funcionarios y servidores del referido poder están sometidos a la Constitución Política del Perú, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico; y por el Principio de Competencia, en virtud del cual cada entidad ejerce sus funciones y atribuciones sin intervenir en aquellas que son cumplidas por los otros niveles de gobierno o sectores.
- 3.3** De conformidad con lo previsto en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias, la entidad es competente en pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas; además de ello, es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE), normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados; asimismo, es competente de manera compartida con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, según corresponda, en materia de pesquería artesanal, Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) y Acuicultura de Recursos Limitados (AREL), promoción de la industria y comercio interno en el ámbito de su jurisdicción.
- 3.4** El artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria establece las funciones del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura señalando que es la autoridad inmediata de el/la Ministro/a de la Producción en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, comprendida en las actividades de extracción, procesamiento y cultivo de recursos hidrobiológicos marinos y de aguas continentales a nivel nacional, velando por el aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos y su impacto favorable en el medio económico, ambiental y social.

Del Proyecto de Ley

- 3.5** De la revisión del proyecto de ley se advierte que tiene como objeto lo siguiente:
- Modificar las atribuciones del consejo municipal e incorporar nuevas con el objeto de empoderarlo en su función fiscalizadora de forma que pueda ejercer un mayor control político en aras de un gobierno local eficiente, transparente y con menores índices de corrupción.
 - Modificar las atribuciones de los regidores e incorporar nuevas con el objeto de empoderar su función fiscalizadora y legislativa.
 - Modificar las atribuciones del alcalde e incorporar nueva con el objeto de que la máxima autoridad administrativa tenga la obligación de rendición de cuentas ante el consejo municipal como ante la comunidad organizada.
 - Incorporar nuevas causales de suspensión y vacancia en los cargos de alcalde o regidor por abandono de deberes y funciones e ineficiencia administrativa.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 7GXN6KBC





PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE POLÍTICAS Y ORDENAMIENTO

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

- Empoderar a la comunidad organizada con mayores mecanismos de participación vecinal y fiscalización en el marco de sus competencias.
 - Impartir un marco de proporcionalidad, razonabilidad y justicia en la capacidad sancionadora de los gobiernos locales.
- 3.6** En el marco de dicho objeto, la propuesta legislativa propone la modificación de los artículos 5, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 20, 22, 25, 28, 40, 47, 49, 53, 63, 112, 113, 116, 117A, 117B, 120A y 120B de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidad.
- 3.7** Asimismo, la propuesta legislativa contiene ocho disposiciones complementarias finales y una única disposición complementaria transitoria.

Opinión de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio de Pesca y Acuicultura

- 3.8** De acuerdo con el contenido de la exposición de motivos del proyecto de ley, la propuesta legislativa busca modificar diversos artículos de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidad, señalando que una de las atribuciones más importantes que poseen tanto el concejo municipal como los regidores es la de fiscalizar la gestión municipal, sin embargo, en la actual Ley Orgánica de Municipalidades las funciones son muy limitadas que causa una falta de equilibrio.
- 3.9** Asimismo, señalan que durante el 2018 un total de 101 gobernadores, consejeros regionales, alcaldes y regidores fueron suspendidos o vacados de sus cargos por el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) debido a que se encontraban implicados en casos de corrupción a nivel judicial; quienes incurrieron en cinco de las diecinueve causales de suspensión o vacancia precisadas en la Ley Orgánica de Municipalidades y Gobiernos Regionales. Ello, implica más del 120% de autoridades regionales y municipales que dejaron sus puestos respecto al 2017.¹
- 3.10** Ahora bien, señala que la corrupción en el Perú es el segundo problema más álgido en todo el país, lo que amerita generar diversas reformas en el estado; por ello, señalan que la función de fiscalización tanto del concejo municipal como de los regidores debe ser fortalecida de forma que puedan ejercer mejor sus labores de vigilancia, control y evaluación de la gestión municipal, y para ello, plantean la modificación de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- 3.11** En atención a lo expuesto, se advierte que el Proyecto de Ley N° 1198/2021-CR, Ley que modifica diversos artículos de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, no contempla materias asociadas al subsector pesca y acuicultura, por lo que no corresponde emitir opinión sobre su contenido.

IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACION

- 4.1** Sobre la base de lo indicado en el presente informe, se considera que el Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción no es competente para emitir opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 1198/2021-CR, toda vez que la materia en la cual se versa la propuesta legislativa no se encuentra comprendida dentro de las competencias y funciones del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura.
- 4.2** Se recomienda remitir el presente Informe y sus antecedentes al Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura para su consideración y fines pertinentes.

¹ Conforme a lo señalado en la página 2 de la exposición de motivos del proyecto de ley.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 7GXN6KBC





PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE POLÍTICAS Y ORDENAMIENTO

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Atentamente,



Visado por TORRES CONDOR Mariela Lourdes FAU
20504794637 hard
Fecha: 2022/03/31 17:09:01-0500

MARIELA LOURDES TORRES CONDOR
Profesional de la DPO

Visto el presente informe, el Director de Políticas y Ordenamiento (s) expresa su conformidad y hace suyo el mismo; en consecuencia, elévese a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, para los fines pertinentes.



Firmado digitalmente por CONDORI TITO
Cristian Miguel FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2022/03/31 17:30:36-0500

CRISTIAN MIGUEL CONDORI TITO
Director de Políticas y Ordenamiento (s)

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 7GXN6KBC

